

REPÚBLICA DE COLOMBIA

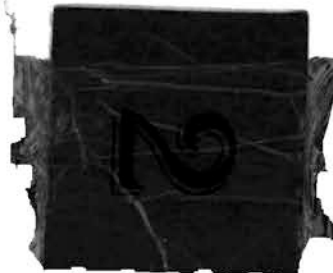


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CUADERNO Nº 2

INCIDENTE DE NULIDAD





ESCRITURA PUBLICA No. - - - - 5 3 4 1 - - - - -
CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO - - - - -
DE FECHA: A LOS - - VEINTE - (20) DIAS DEL MES
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011). -----
OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y OCHO (68)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.-----

NOTARIA CODIGO 1100100068.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156 / 96

MATRICULA INMOBILIARIA:----- 50S-652998

REGISTRO CATASTRAL:----- 41 DS 80 1 393

UBICACIÓN DEL PREDIO: ----- URBANO (X) RURAL ()

----- BOGOTA D.C. ---CUNDINAMARCA---

DESCRIPCION Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: APARTAMENTO MARCADO
CON EL NUMERO CUATROCIENTOS UNO (401), DEL BLOQUE NUMERO
VEINTE (20), LOCALIZADO EN EL CUARTO (4°) PISO, QUE FORMA PARTE
DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "BOSQUES DE KENNEDY" - PROPIEDAD
HORIZONTAL, UBICADO EN LA ZONA DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE
BOGOTA D.C., DISTINGUIDO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA
COMO CARRERA SETENTA Y OCHO "M" (78 "M") NUMERO CUARENTA --
OCHENTA Y DOS SUR (40 - 82 SUR). DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. -----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR -----SI () ----- NO (X)

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CODIGO	ACTO JURIDICO	VALOR DEL ACTO
0125	VENTA	\$40.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
-------------------------------------	----------------

-----VENDEDOR(A)(ES) -----

EDGAR VELASQUEZ NAVAS. -----C.C. No.80.279.265

-----COMPRADOR(A)(ES)-----

RAUL PERDOMO TORRES. ----- C.C. No.19.347.283

MARTHA PATRICIA PERDOMO TORRES. -----C.C. No.51.791.285

MAURO ALBERTO PERDOMO TORRES. ----- C.C. No.79.499.509

JAIME ALFREDO PERDOMO TORRES. -----**C.C. No.19.465.616**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los - VEINTE - (20) días del mes de **SEPTIEMBRE**, del año dos mil once (2.011), ante mí **JORGE HERNANDO RICO GRILLO**, **NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.**, se otorgó la escritura pública de COMPRAVENTA, la cual se consigna en los siguientes términos-----

Compareció de una parte El Señor **EDGAR VELASQUEZ NAVAS**, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número **80.279.265** expedida en Villeta (Cund.), de estado civil SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, quien en adelante se denominara **LA PARTE VENDEDORA**; y por la otra parte los(as) señores(as) **RAUL PERDOMO TORRES**, mayor de edad, residentes y domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía números **19.347.283** expedida en Bogotá D.C., de estado civil SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO; **MARTHA PATRICIA PERDOMO TORRES**, mayor de edad, residentes y domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía números **51.791.285** expedida en Bogotá D.C., de estado civil SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO; **MAURO ALBERTO PERDOMO TORRES**, mayor de edad, residentes y domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía números **79.499.509** expedida en Bogotá D.C., de estado civil SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO, y **MARIA STELLA TORRES DE PERDOMO**, mayor de edad, residentes y domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía números **20.069.313** expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y en representación del señor **JAIME ALFREDO PERDOMO TORRES**, mayor de edad, residentes y domiciliado(a) en Neiva (Huila), identificado(a) con la cedula de ciudadanía números **19.465.616** expedida en Bogotá D.C., de estado civil SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO, según poder especial debidamente legalizado que se anexa y se protocoliza junto con este instrumentos publico; quienes en adelante se denominaran **LA PARTE COMPRADORA**, y manifestaron: -----

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO: LA PARTE VENDEDORA por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta real y efectiva a favor de LA PARTE COMPRADORA, el pleno derecho de dominio y la posesión



plena que ejerce sobre el siguiente inmueble: -----

APARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO CUATROCIENTOS UNO (401), DEL BLOQUE NUMERO VEINTE (20), LOCALIZADO EN EL CUARTO (4º) PISO, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "BOSQUES DE KENNEDY", UBICADO

EN LA ZONA DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., DISTINGUIDO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA COMO CARRERA SETENTA Y OCHO "M" (78 "M") NUMERO CUARENTA - OCHENTA Y DOS SUR (40 - 82 SUR). DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., tiene su acceso por el hall y escaleras comunes que comunica con la puerta de entrada marcada con el numero cuarenta ochenta y dos sur (40-82 s) de la carrera setenta y ocho M (Cra 78 M) su uso es habitacional y consta de salón comedor, cocina, lavandería, hall de alcobas baño múltiple, dos alcobas y dos closets, tiene un área privada construida aproximada de cuarenta y ocho metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (48.90 mtrs2) y una altura variable de dos metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (2.20 mtrs2) a dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mtrs) y está comprendida dentro de los linderos y especificaciones tomados de su título de adquisición los cuales siguientes: -----

POR SUROESTE: en cinco metros con ochenta centímetros (5.80 mtrs) parte muro común de por medio con al hall y escalera comunes que es su acceso, y parte con al vacío sobre zona verde común. En doce centímetros (0.12mtrs) un metros con noventa metros (1.90 mtrs) y dos metros con noventa centímetros (2.90mtrs) con muro común que lo separa de las demás dependencias del departamento que se alindera. En tres metros con ochenta y siete centímetros (3.87 mtrs) parte del muro común entre salón y alcoba del departamento que se alindera, parte con la fachada común y parte con fachada común de por medio con vacío sobre zona verde común. -----

POR EL NOROESTE: en tres metros (3.00mtrs) y dos metros con setenta centímetros (2.70mtrs) fachada común de por medio con el vacío sobre zona verde común. En dos metros con novecientos setenta y cinco milímetros (2.975mtrs) parte fachada común y parte fachada común de por medio con el vacío sobre zona verde común. En veinticinco centímetros (0.25mtrs) y veinticinco centímetros (0.25mtrs) con muro común. -----

JORGE HERNANDEZ GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO

POR EL NORESTE: en cincuenta y dos centímetros (0.52 mtrs) parte fachada común de por medio con el vacío sobre zona verde común y parte con muro común entre la cocina y la lavandería del apartamento que se alindera. En un metro con noventa centímetros (1.90 mtrs) un metro con cincuenta y cinco centímetros (1.55mtrs) y dos metros con noventa centímetros (2.90 mtrs) con muro común que lo separa de las demás dependencias de apartamento que alindera. En tres metros con ochenta y siete centímetros (3.87mtrs) parte muro común de por medio con el vacío sobre zona verde común y parte con fachada común en tres punto setenta y cinco metros (3.75 mtrs) fachada común de por medio con vacío sobre zona verde común. -----

POR EL SURESTE: en tres metros (3.00 mtrs) parte muro común de por medio con el apartamento numero cuatrocientos dos (402) del mismo bloque. Parte con fachada común y parte fachada común de por medio con vacío sobre zona verde común. En veinticinco centímetros (0.25mtrs) y veinticinco centímetros (0.25mtrs) con muro común en un metro con ochenta centímetros (1.80 mtrs) en tres metros con sesenta y cinco centímetros (3.65mtrs) fachada común de por medio con el vacío sobre zona verde común. -----

POR EL NADIR: con placa común de concreto que lo separa del TERCER (3) piso del bloque número veinte (20). -----

CENIT: Con placa común de concreto que lo separa del quinto piso del mismo bloque. - El conjunto residencial **BOSQUES DE KENNEDY**, tiene un área superficial aproximada de 13.174.14 mtrs² del cual hace parte el inmueble objeto de este contrato. Esta construido sobre un lote de terreno cuyos linderos generales se toman del reglamento de propiedad horizontal así. -----

Partiendo del mojón uno (1) al mojón veinte (20) en dirección noroeste en longitud de ONCE METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (11.25 mtrs) sigue al mojón DIECINUEVE (19) en dirección suroeste en longitud de DOCE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (12.50 mtrs) sigue al suroeste en longitud de ONCE METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (11.25 mtrs), al mojón DIECIOCHO (18), sigue al mojón DIECISIETE (17) en dirección suroeste en longitud de OCHO METROS CON DIEZ CENTIMETROS (8.10mtrs) sigue al mojón DIECISEIS (16) en dirección noroeste en longitud de TRES METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (3.65mtrs) sigue al mojón QUINCE (15) en dirección suroeste en longitud de ONCE METROS CON VEINTICINCO



CENTIMETROS (11.25mtrs) sigue al mojón CATORCE (14) en dirección noroeste en longitud de OCHO METROS CON DIEZ CENTIMETROS (8.10mtrs) sigue al mojón TRECE (13) en dirección noreste en longitud de CINCO METROS (5.00mtrs) sigue al mojón DOCE (12) en dirección noroeste en longitud de DOCE METROS CON CINCUENTA

CENTIMETROS (12.50mtrs) sigue al mojón ONCE (11) en dirección suroeste en longitud de ONCE METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (11.25mtrs) sigue al mojón DIEZ (10) en dirección noroeste en longitud de TRES METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS (3.87 mtrs) sigue al mojón NUEVE (9) en dirección suroeste en longitud de TRES METROS (3.00 mtrs) sigue al mojón OCHO (8) en dirección noroeste en longitud de CUATRO METROS CON VEINTITRES CENTIMETROS (4.23 mtrs) sigue al mojón SIETE (7) en dirección noreste en longitud de CINCO METROS (5.00 mtrs) sigue al mojón SEIS (6) en dirección noroeste en longitud de OCHO METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (8.25mtrs) sigue al mojón CINCO (5) en dirección noroeste en longitud de TRES METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS (3.87mtrs) sigue al mojón CUATRO (4) en dirección noroeste en longitud de CUATRO METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (4.25mtrs) sigue al mojón TRES (3) en dirección suroeste en longitud de VEINTISEIS METROS (26.00mtrs) sigue al mojón DOS (2) en dirección sureste en longitud de CUARENTA Y OCHO METROS (48.00mtrs). sigue al mojón SESENTA Y DOS (62) en dirección suroeste en longitud de TRES METROS (3.00 mtrs) sigue al mojón CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) en dirección noroeste en longitud de SESENTA Y CUATRO METROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS (64.99mtrs) sigue al mojón CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) en dirección noreste en longitud de CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS (134.44 mtrs) sigue al mojón CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157) en dirección noreste en longitud de CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CON SETENTA CENTIMETROS (176.70mtrs) sigue al mojón CINCUENTA Y NUEVE (59) en dirección sureste en longitud de SESENTA Y CUATRO METROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS (64.89mtrs) sigue al mojón VEINTIUNO (21) en dirección suroeste en longitud de CIENTO TREINTA METROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS (130.94mtrs) sigue al mojón SESENTA Y DOS (62) en dirección

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SEÑENTE DEL CIRCULO

noreste en longitud de CINCO METROS (5.00 mtrs), sigue al mojón SESENTA Y UNO (61) en dirección suroeste en longitud de OCHO METROS CON DIEZ CENTIMETROS (8.10mtrs), sigue al mojón SESENTA (60) en dirección noroeste en longitud de TRES METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (3.65mtrs) sigue al mojón CINCUENTA Y NUEVE (59) en dirección suroeste en longitud de ONCE METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (11.25mtrs) sigue al mojón CINCUENTA Y OCHO (58) en dirección noreste y longitud de OCHO METROS CON DIEZ CENTIMETROS (8.10mtrs) sigue al mojón CINCUENTA Y SIETE (57) en dirección noreste en longitud de CINCO METROS (5.00 mtrs) sigue al mojón CINCUENTA Y SEIS (56) en dirección noroeste en longitud de DOCE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (12.50mtrs) sigue al mojón CINCUENTA Y CINCO (55) en dirección suroeste en longitud de ONCE METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (11.25mtrs) sigue al mojón CINCUENTA Y CUATRO (54) en dirección noroeste en longitud de TRES METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS (3.87mtrs) sigue al mojón CINCUENTA Y TRES (53) en dirección suroeste en longitud de TRES METROS (3.00 mtrs) sigue al mojón CINCUENTA Y DOS (52) en dirección noroeste en longitud de CUATRO METROS CON VEINTITRES (4.23mtrs) sigue al mojón CINCUENTA Y UNO (51) en dirección noreste en longitud de CINCO METROS (5.00 mtrs) sigue al mojón CINCUENTA (50) en dirección noroeste en longitud de OCHO METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (8.25mtrs) sigue al mojón CUARENTA Y NUEVE (49) en dirección noreste en longitud de TRES METROS CON OCHENTA Y SIETE (3.87mtrs) sigue al mojón CUARENTA Y OCHO (48) en dirección noroeste en longitud de TRES METROS (3.00 mtrs) sigue al mojón CUARENTA Y SIETE (47) en dirección noreste en longitud de OCHO METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (8.25 mtrs) sigue al mojón CUARENTA Y SEIS (46) en dirección noroeste en longitud de NUEVE METROS (9.00mtrs) sigue al mojón CUARENTA Y CINCO (45) en dirección suroeste en longitud de OCHENTA Y CINCO METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (85.80 mtrs) sigue al mojón CUARENTA Y CUATRO (44) en dirección sureste en longitud de TRES METROS (3.00 mtrs) sigue al mojón CUARENTA Y TRES (43) en dirección noreste en longitud de TRES METROS CON VEINTE CENTIMETROS (3.20 mtrs) sigue al mojón CUARENTA Y DOS (42) en dirección sureste en longitud de TRES METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS (3.87 mtrs) sigue al mojón CUARENTA Y UNO (41) en dirección



98
JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO

norooeste en longitud de TRES METROS (3.00 mtrs) sigue al mojón CUARENTA (40) en dirección sureste en longitud de CUATRO METROS CON VEINTITRES CENTIMETROS (4.23mtrs) sigue al mojón TREINTA Y NUEVE (39) en dirección noreste en longitud de OCHO METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (8.25mtrs) sigue al mojón

TREINTA Y OCHO (38) en dirección norooeste en longitud de SIETE METROS CON SESENTA CENTIMETROS (7.60 mtrs) sigue al mojón TREINTA Y SIETE (37) en dirección noreste en longitud de TRES METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS (3.87 mtrs) sigue al mojón TREINTA Y SEIS (36) en dirección norooeste en longitud de TRES METROS (3.00 mtrs) sigue al mojón TREINTA Y CINCO (35) en dirección noreste en longitud de CUATRO METROS CON VEINTITRES CENTIMETROS (4.23mtrs) sigue al mojón TREINTA Y CUATRO (34) en dirección sureste en longitud de TRES METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (3.65mtrs) sigue al mojón TREINTA Y TRES (33) en dirección noreste en longitud de OCHO METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (8.25mtrs) sigue al mojón TREINTA Y DOS (32) en dirección sureste en longitud de TRES METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS (3.87mtrs) sigue al mojón TREINTA Y UNO (31) en dirección noreste en longitud de TRES METROS (3.00 mtrs) sigue al mojón TREINTA (30) en dirección sureste en longitud de CUATRO METROS CON VEINTITRES CENTIMETROS (4.23mtrs) sigue al mojón VEINTINUEVE (29) en dirección suroeste en longitud de CINCO METROS (5.00 mtrs) sigue al mojón VEINTIOCHO (28) en dirección sureste en longitud de DOCE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (12.50 mtrs) sigue al mojón VEINTISIETE (27) en dirección noreste en longitud de OCHO METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (8.25mtrs) sigue al mojón VEINTISEIS (26) en dirección sureste en longitud de TRES METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS (3.87 mtrs) sigue al mojón VEINTICINCO (25) en dirección noreste en longitud de TRES METROS (3.00 mtrs) sigue al mojón VEINTICUATRO (24) en dirección sureste en longitud de CUATRO METROS CON VEINTITRES CENTIMETROS (4.23 mtrs), sigue al mojón VEINTITRES (23) en dirección suroeste en longitud de CINCO METROS (5.00 mtrs) sigue al mojón VEINTIDOS (22) en dirección sureste en longitud de QUINCE METROS (15.00 mtrs) sigue al mojón UNO (1) en dirección suroeste en longitud de CINCUENTA Y SEIS METROS

CON CINCUENTA CENTIMETROS (56.50 mtrs) y encierra. -----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número **50S-652998**, y la cedula catastral número **41 DS 80 1 393**. -----

PARAGRAFO: No obstante la anterior mención de cabida y linderos del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar para reclamo de ninguna de las partes. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: PARAGRAFO SEGUNDO: : EL CONJUNTO RESIDENCIAL "BOSQUES DE KENNEDY" – PROPIEDAD HORIZONTAL, se encuentra sometido al régimen de propiedad separada u horizontal según consta en la escritura pública número NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (938) de fecha a los NUEVE (9) del mes de MARZO del año de mil novecientos ochenta y dos (1.982), otorgada en la notaria CUARTA (4ª) del Circulo de Bogotá D.C.; Reformada mediante escritura pública numero MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (1.567) de fecha a CATORCE (14) del mes de MAYO del año dos mil tres (2.003), otorgada en la notaria CUARENTA Y SIETE (47) del Circulo de Bogotá D.C., ambas debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá D.C., Zona Sur, al folio matrícula inmobiliaria número **50S-652998**. -----

SEGUNDO: TRADICION.- Que LA PARTE VENDEDORA, adquirió el inmueble objeto de este contrato por COMPRAVENTA efectuada a la señora ANA MARIA ARANGO KOVENKOVA, mediante escritura pública número SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (7.489) de fecha TRES (3) del mes de SEPTIEMBRE del año de dos mil diez (2.010), otorgada en la notaria CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., debidamente inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-652998**. -----

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- Que el precio de la venta fue acordado por las partes en la cantidad de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00), MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** suma que LA PARTE VENDEDORA declara haber recibido a entera satisfacción. -----

CUARTO.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Garantiza LA PARTE VENDEDORA que el inmueble que transfiere es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantizan libre de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones

7 700146 452253



9

resolutorias de dominio, pleitos pendientes, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, y en general, de cualquier limitación de dominio o gravámenes, salvo que actualmente existe un gravamen hipotecario constituido por LA PARTE VENDEDORA a favor de la

"COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COOPTRAISS", hecho que LA PARTE VENDEDORA se obliga y compromete a cancelar y se obligan a cancelar mediante instrumento separado en su oportunidad. Hecho que la PARTE COMPRADORA conoce y acepta; En todo caso se obligan al saneamiento de lo vendido en casos de Ley.-----

QUINTO.- PAZ Y SALVO: Que igualmente se compromete a entregar el inmueble a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos hasta la fecha en que se firma el presente instrumento público.-----

SEXTO.- Que LA PARTE VENDEDORA ya ha hecho la entrega real y material del inmueble A LA PARTE COMPRADORA objeto de la presente compraventa.--

SEPTIMO.- GASTOS: Que los gastos notariales serán por cuenta de las dos partes por igual, los de Beneficencia y de Registro por cuenta de LA PARTE COMPRADORA y los de retención en la fuente por cuenta de LA PARTE VENDEDORA.-----

PRESENTE(S): La parte compradora señores(as) **RAUL PERDOMO TORRES, MARTHA PATRICIA PERDOMO TORRES, MAURO ALBERTO PERDOMO TORRES, JAIME ALFREDO PERDOMO TORRES** atreves de su apoderada, de las condiciones civiles antes anotadas, e identificados como se dijo anteriormente manifiestan: -----

a) Que acepta(n) la presente escritura a favor suyo, la venta que la contiene y las estipulaciones que se hacen por estar a su entera satisfacción; -----

b) Que ya se encuentra(n) en posesión real y material del inmueble a su entera satisfacción; -----

c) Que para efectos de las leyes 333/96, 365/97 y 793/00, adquirió el inmueble con recursos provenientes de actividades lícitas.-----

d) Que acepta(n) el Régimen de Propiedad Horizontal mencionado y se obliga(n) a cumplirlo, en especial en todas las obligaciones que se refieren al

pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias.-----

-----NOTA - AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR -----

Conforme al PARAGRAFO 1º del Artículo 6º de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, el Notario indagó a LA PARTE VENDEDORA, si es casado con sociedad Conyugal Vigente, o en unión marital de hecho, a lo cual respondió soy de las condiciones civiles antes mencionadas, además manifiesto bajo la gravedad de juramento que el inmueble que transfiero por esta escritura NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.-----

Igualmente el Notario en cumplimiento de la misma ley indagó a LA PARTE COMPRADORA, si son casados con sociedad conyugal vigente, o con unión marital de hecho a lo cual respondió(eron): somos de las condiciones civiles antes mencionadas, y que por ministerio de la ley 258 de 1996, **NO OPERA LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**, sobre el inmueble objeto de la presente compraventa por no reunir lo requisitos exigidos por la presente ley.-----

Queda así cumplido por el Notario la exigencia del PARAGRAFO 1º DEL Artículo 6º DE LA Ley 258 del 17 de enero de 1996. -----

El suscrito Notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedan viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. -----

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA SU PROTOCOLIZACIÓN.-----

1) FORMULARIO PARA DECLARACION SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. AÑO GRAVABLE:2011

FORMULARIO NUMERO:..... 2011201014010527691

DIRECCION DEL PREDIO.....KR 78M No. 40 - 82 SUR AP 401

MATRICULA INMOBILIARIA:.....-652998

CEDULA CATASTRAL:.....41 DS 80 1 393

AUTOAVALUO:

RECIBIDO CON PAGO: EN BANCO COLPATRIA

FECHA DE PAGO: 12/09/2011

VALOR PAGADO.....\$163.000.00

SERIAL:..... 19484020138286

2) FORMULARIO PARA DECLARACION SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. AÑO GRAVABLE:2011



FORMULARIO NUMERO:..... 101010001978451
DIRECCION DEL PREDIO...78M No.40 - 82 SUR AP 401
MATRICULA INMOBILIARIA:.....050S-0652998
CEDULA CATASTRAL:.....41 DS 80 1393
AUTOAVALUO:\$36.841.000
RECIBIDO SIN PAGO: ...EN BANCO COLPATRIA

FECHA DE PAGO: 01/07/2011

VALOR PAGADO.....\$0.00

SERIAL:..... 19069020042449

3) CERTIFICADO DE ESTA DE CUENTA NUMERO.....68238

EXPEDIDO POR: ..EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.....

DIRECCION DEL PREDIO.....KR 78M No. 40 - 82 SUR AP 401

MATRICULA INMOBILIARIA:.....50S-652998

CEDULA CATASTRAL:.....41 DS 80 1 393

FECHA DE EXPEDICIÓN 16/ 09 / 2011

VALIDO HASTA:..... 15/ 10 / 2011

4) FORMULARIO PARA DECLARACION SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO. AÑO GRAVABLE: 2008.

5) ESTADO DE CUENTA PARA LA TRASNFERENCIA DE PREDIOS.

6) CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE KENNEDY – NIT 860.040.335-3 –

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL

BOSQUES DE KENNEDY CERTIFICA: - Que el señor VELASQUEZ NAVAS

EDGAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.279.265 expedida en

Villeta, Es propietario de este conjunto del apartamento 401 en el bloque 20, se

encuentra a paz y salvo hasta el mes de septiembre de 2011. Esta se expide el

día 15 del mes de septiembre del año dos mil once (2011)

FIRMADO CESAR AUGUSTO SUAREZ GOYONECHE. –HAY SELLO.

COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado cuidadosamente

sus nombres completos, estado civil y número de sus documentos de identidad;

Declaran que todas las cláusulas consignadas en el presente instrumento son

correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de

cualquier inexactitud en las mismas; Que conocen la ley y saben que el Notario

responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la

veracidad de las declaraciones de los interesados.

El NOTARIO ha advertido e instado a las partes y comparecientes sobre la importancia y la responsabilidad de percatarse de la situación jurídica del inmueble, y de la carga legal de cuidado, atención y conocimiento que el ordenamiento les prescribe, en especial sobre la identidad y calidad de las personas que contratan entre sí, y de conformidad, con las instrucciones administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro, y para el caso la Ciudad de Bogotá DC., en desarrollo de los acuerdos Distritales se impone a las personas que transfieren y adquieren bienes raíces conocer el estado de los servicios públicos balance de cuentas para que de común acuerdo se paguen y cancelen las facturas correspondientes para lo cual las partes declaran conocer previamente las cuentas de servicios públicos a pagar, así lo declaran expresamente ante el Notario y sus funcionarios y solidariamente se reconocen en la obligación. El Notario en su función de consejo y de ejercer el control de legalidad, exhorta a los compradores de vivienda sobre la conveniencia de que el vendedor declare la satisfacción del pago de los servicios públicos, del inmueble objeto del contrato. (Prestación del Servicio Notarial – Instrucción Administrativa No 10 de abril 10 de 2004 – Superintendencia de Notariado y Registro). Este es un consejo apropiado para lograr la transparencia en los negocios, evitar reclamaciones, proteger la seguridad jurídica y la confianza. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN LEIDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. **ADVERTENCIA:** A los otorgantes se les hizo advertencia que deben presentar esta escritura para su inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correspondiente, la cancelación dentro de 90 días, y la venta dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. -----

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 1124361

FECHA: 16-09-2011

VALIDO HASTA: 15-10-2011

PREDIO: KR.78M.40 82 SUR AP 401

CHIP: AAA0042ZEUH

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-652998

CÉDULA CATASTRAL: 41 DS 80 1 393

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES///H.S. 0777146///ACUERDO 180 FASE 1
CANCELADO///CBARRERA HS1124361///H

CLAUDIA NAYIBY BARRERA GUTIERREZ
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valoración, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente." Artículo 109 - Acuerdo 7187 y como aclaración de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente."

68238

DOMIDU\TS01CC01:ccbarrer1/C CCCOYGON1 SEP-16-11 11:58:28

AORA

INICIO

CONSULTAR JURISDICCIÓN
REGISTRAL DEL INMUEBLECONSULTAR DATOS
BÁSICOS DEL INMUEBLECONSULTAR ESTADO DE CUENTA
POR VALORIZACIÓN IDUCONSULTAR ESTADO
DE CUENTA PREDIAL

Ayuda

Consulta de Estado de Cuenta por Concepto Predial

Fecha: 2011-09-17

Hora: 09:40 AM

N° Consulta: 2011-80300

N° Matricula Inmobiliaria: 50S - 652998

Chip Catastral: AAA0042ZEUH

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2011	X		SI		X
2010	X		NO		X
2009	X		NO		X
2008		X	OMISO		X
2007	X		NO		X
2006	X		NO		X
2005	X		NO		X
2004	X		NO		X
2003	X		NO		X
2002	X		NO		X
2001	X		NO		X

Si alguna vigencia presenta en la columna Saldo a Cargo: OMISO ó NO APLICADO, consulta a la línea 999.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

<http://www.catastro.bogota.gov.co>

5341

072
JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA OCHO DEL CIRCULO

AÑO GRAVABLE
2011

Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

2011201014010527691 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		1. CÉDULA CATASTRAL	
1. DNP	AAA0042ZEUH	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	652998
3. DIRECCIÓN		41 DS 80 1 393	
KR 78M 40 82 SUR AP 401			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (m ²)	37.78	6. CONSTRUCCIÓN (m ²)	48.90
		7. TARIFA	8. AJUSTE
		9. EXENCIÓN	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		11. IDENTIFICACIÓN CC	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL		80279265	
EDGAR VELASQUEZ NAVAS		12. CÓDIGO DE MUNICIPIO	
13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	
		06/SEP/2011	
		HASTA	
		12/SEP/2011	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0	0
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUITAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	0
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	155.000	155.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERES DE MORA	IM	7.000	8.000
23. TOTAL A PAGAR	TP	162.000	163.000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá. Si ☒ NO ☐ M aporte debe destinarse al proyecto No			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	162.000	163.000

COLPATRIA

Bogotá D.C. D.D.T.

19484020138285



415177072026000181802019484020138285



5341



ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES, O LLAME A LA LINEA BOGOTÁ 196 PARA RESOLVER SUS DUDAS

Formulario único del impuesto predial unificado

1010100 01978451

101

OPCIONES DE USO

Marque con una X una sola opción

DECLARACIÓN ☒ CORRECCIÓN ☐ SOLAMENTE PAGO ☐

5. ESTRATO ☒

AÑO GRAVABLE

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP Código homologado de identificación predial

Números Letras

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA

4. CÉDULA CATASTRAL

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO

DECIMAL

7. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (m²)

B. INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DE TERRENO (m²)

9. AJUSTE DE TARIFA

10. PORCENTAJE DE EXENCIÓN

C. TARIFA Y EXENCIÓN

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

11. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

12. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE

PROPIETARIO ☒ POSSESION ☐ USUFRUCTUARIO ☐ AUTÓNOMO ☐ SUCESOR ☐ OTROS ☐

13. IDENTIFICACIÓN

C.C. ☒ NIT ☐ TI ☐ CE ☐

NÚMERO

14. TELÉFONO FIJO O MÓVIL

15. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

Al no diligenciarse este campo, se entenderá como dirección de notificación la del predio declarado.

Recuerde. El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación

16. MUNICIPIO

BOGOTÁ ☒ OTRO ☐

17. MUNICIPIO DIFERENTE A BOGOTÁ

18. DEPARTAMENTO

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

19. AUTOVALUO (Base gravable)

20. IMPUESTO A CARGO (Renglón 19 X casilla 8 / 1.000 - casilla 9)

21. SANCIONES

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS (ver instructivo)

22. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA - Para predios objeto de actualización catastral a partir de la vigencia 2009

23. IMPUESTO AJUSTADO (Renglón 20 - renglón 22)

G. SALDO A CARGO

24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 21 + 23)

H. PAGO

25. VALOR A PAGAR

26. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 23)

27. INTERESES DE MORA (Sobre el renglón 23)

28. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 - renglón 26 + renglón 27)

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (ver instructivo o ingresar a www.nacemabogota.gov.co)

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

29. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 23)

30. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28 + renglón 29)

J. FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

EDERA VELASQUEZ



9/13
JORGE HERNANDEZ RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO

AÑO GRAVABLE
2008.



Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

Formulario 110

2011201013008537377 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CIUP	AAA0042ZEUH	2. MATRICULA INMOBILIARIA	652998
3. CEDULA CATASTRAL		41 DS 80 1 393	
4. DIRECCION KR 78M 40 82 SUR AP 401			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (m2)	37.80	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	48.90
C. TARIFA Y EXENCIÓN		7. TARIFA	4
8. AJUSTE		.00	
9. EXENCIÓN		.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL ANA MARIA ARANGO KOVENKOVA		11. IDENTIFICACIÓN CC 52145717	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 78M 40 82 SUR AP 401		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	06/SEP/2011
		HASTA	12/SEP/2011
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	26,194,000	26,194,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	105,000	105,000
16. SANCIONES	VS	107,000	107,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	0
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	212,000	212,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	212,000	212,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERES DE MORA	IM	79,000	80,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	291,000	292,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		NO	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		AV	291,000
		TA	292,000

COLPATRIA

Bogotá D.C. - D.O.I.

19484020138292



(415)7707202600018(8020)19484020138292

RECIBIDO CON PAGO
02 12 SEP 2011 404
\$292000=



Certificación Catastral

Radicación No.: 667142

Fecha: 16/09/11

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número	% Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	EDGAR VELASQUEZ NAVAS	C	80279265	100	N

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	7489	03/09/2010	SANTA FE DE BOGOTA	47	050S00652998

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 78M 40 82 SUR AP 401

Dirección incluye: Es una puerta adicional en su predio que está sobre un frente distinto al de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
KR 80A 40 82S AP 401 FECHA:02/06/2003

Código de sector catastral: 004507 44 01 007 04009
Cédula(s) Catastral(es): 41 DS 80 1 393
CHIP: AAA0042ZEUH

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 038 **HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL**

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
37.78	48.9

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$36,841,000.00	2011
2	\$32,163,000.00	2010
3	\$28,080,000.00	2009
4	\$26,194,000.00	2008
5	\$24,828,000.00	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: correo electrónico: uaecc@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 16 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011

Maria Isabel Cueva Moreno
MARIA ISABEL COCÚA MORENO
Responsable Área de Servicio al Usuario

5341

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20116671421



Avenida Carrera 30 No. 25-90 Torre B Piso 2. Computador 2347600 - 2696711

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CD233155 / N° GP0115



CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE KENNEDY
NIT 860.040.335-3

W18
JORGE HERNANDEZ RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CÍRCULO

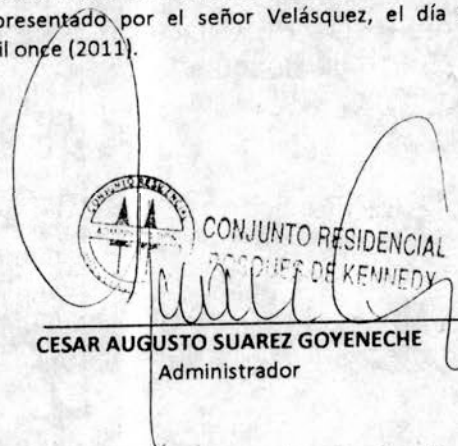
**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL
BOSQUES DE KENNEDY**

CERTIFICA:

Que el señor **VELASQUEZ NAVAS EDGAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.279.265, expedida Villeta, es propietario del en este Conjunto del apartamento 401 en el Bloque 20, se encuentra a paz y salvo hasta el mes de Septiembre de 2011.

Esta Certificación se expide a solicitud del interesado de acuerdo a la información registrada en el Certificado de Libertad presentado por el señor Velásquez, el día quince (15) del mes de Septiembre del año dos mil once (2011).

Cordialmente



**CONJUNTO RESIDENCIAL
BOSQUES DE KENNEDY**
CESAR AUGUSTO SUAREZ GOYENECHÉ
Administrador

534 11

Señores

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA
E.S.D

JAIME ALFREDO PERDOMO TORRES, hombre casado, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, residente en la ciudad de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a usted que por el presente escrito, confiero poder amplio y suficiente a la señora MARIA STELLA TORRES DE PERDOMO, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación adquiera en compra para el suscrito el 25% del siguiente bien inmueble: Un apartamento en el conjunto residencial Bosques de Kennedy, Registro catastral N 41ds801393, matricula inmobiliaria 50S- 652998 localizada en el perímetro urbano del municipio de Bogotá, distinguida con el número 40-82 de la carrera 78m sur, bloque 20 apto 401 actual nomenclatura, cuyos linderos se encuentran registrados en la escritura pública N 3882 del 22 de Diciembre de 1997 Notaria 47 del círculo de Bogotá.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para suscribir la escritura de compraventa, pagar el valor del inmueble al igual que para recibirlo.

Del señor Notario,

Atentamente


JAIME ALFREDO PERDOMO TORRES
cc 19.465.616 de Bogotá

Acepto


MARIA STELLA TORRES DE PERDOMO
cc 20.069.313 de Bogotá

5341

LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA	
HACE CONSTAR	
Que el Anterior Documento Dirigido a <u>Notaria Sesenta y ocho del circulo de Bta</u>	
Fue Presentado Personalmente por: <u>Jaime Alfredo Perdomo Torres</u>	
Identificado Con C. C. No. <u>19465616 Bta</u>	
	<u>19 Nov. 2011</u> Firma
Notario CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO	



5341



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO - - - - - 5 3 4 1 - - - - -
CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO - - - - -
DE FECHA A LOS - - VEINTE - - (20) DIAS DEL MES
DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2 0 1 1),
OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y OCHO (68)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

SE UTILIZARON LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: (7700146) /-

495151 / 452284 / 452277 / 452260 / 452253 / 452246 / 452239 / - - -

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS-----\$ 134.622.00

DEC. 11621/2010 MOD. DEC 11903/2010. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----\$ 3.700.00 -----

FONDO NACIONAL PARA EL NOTARIADO-----\$ 3.700.00 -----

IVA-----\$ 35.268.00

RETENCIÓN EN LA FUENTE-----\$ 400.000.00

LOS COMPARECIENTES:

EDGAR VELASQUEZ NAVAS

C.C. 80.279.265 de Villavicencio.

DIRECCIÓN: calle 83A # 114-90. int/sy.

TELÉFONO 310 794 9236.

ESTADO CIVIL. Soltero sin unión H.



dx 1

RAUL PERDOMO TORRES,

C.C. No. 19347283.376.

DIRECCIÓN: cl 68.855 # 79C 04.

TELÉFONO 411210

ESTADO CIVIL. Soltero sin unión H.



dx B

5341

Martha P. Perdomo T.

MARTHA PATRICIA PERDOMO TORRES,

C.C. No. 51791285 Bta

DIRECCIÓN: Calle 68 + 90A 50

TELÉFONO 3549797

ESTADO CIVIL. soltera unión marital de hecho

Mauro Alberto Perdomo Torres

MAURO ALBERTO PERDOMO TORRES,

C.C. No. 29499509 Bta

DIRECCIÓN: Cra 80B # 6875 Torre 11. Apto 103

TELÉFONO 2926330

ESTADO CIVIL. soltero con unión Marital de hecho

Maria Stella Torres de Perdomo

MARIA STELLA TORRES DE PERDOMO,

C.C. No. 20069313 Bogotá

DIRECCIÓN: Calle 63 Bis # 79C04

TELÉFONO 4111210

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE SEÑOR JAIME

ALFREDO PERDOMO TORRES

Jorge Hernando Rico Grillo

JORGE HERNANDO RICO GRILLO

NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



12/6
JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO

Es fiel y SEGUNDA (2--a) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA
Número CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO (5341)
DE FECHA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE Del año DOS MIL
ONCE (2011) tomada de su original la que autorizó en DOCE
(12) HOJAS UTILES CON DESTINO A:

EL INTERESADO

**DADO EN BOGOTA D. C. A LOS VEINTISEIS (26) días Del
mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL ONCE (2011).-**

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTA



Y.L.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17042530535186337

Nro Matrícula: 50S-652998

Página 1

Impreso el 25 de Abril de 2017 a las 02:22:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 19-04-1982 RADICACIÓN: 82-21930 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 02-04-1982

CODIGO CATASTRAL: **AAA0042ZEUH** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 401, BLOQUE 20 ESTA LOCALIZADO EN EL CUARTO PISO, TIENE UN AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 48,90 M.2, Y UNA ALTURA DE 2.20 MTS, Y LINDA: SUROESTE: EN 5.80 MTS, PARTE MURO COMUN DE POR MEDIO CON EL HALL Y LA ESCALERA COMUNES QUE ES SU ACCESO, Y PARTE CON EL VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN, EN 1.90 MTS, Y 0.12 MTS, Y 2.90 MTS, CON MURO COMUN QUE LO SEPARA DE LAS DEMAS DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO QUE SE ALINDERA, EN 3.87 MTS, PARTE, CON MURO COMUN, ENTRE SALON Y ALCOBA DEL DEPARTAMENTO QUE SE ALINDERA, PARTE CON FACHADA COMUN Y PARTE FACHADA COMUN DE POR MEDIO CON EL VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN, NOROESTE: EN 3.00 MTS, Y 2.70 MTS, FACHADA COMUN DE POR MEDIO CON EL VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN, EN 2.975 MTS, PARTE CON FACHADA COMUN Y PARTE FACHADA COMUN DE POR MEDIO CON EL VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN, EN 0.25 MTS, Y 0.25 MTS CON MURO COMUN, NORESTE: EN 0.52 MTS, PARTE, FACHADA COMUN DE POR MEDIO CON EL VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN, PARTE CON FACHADA COMUN Y PARTE CON EL MURO ENTRE COCINA Y LAVANDERIA DEL APARTAMENTO QUE SE ALINDERA, EN 1.90 MTS, 1.55 MTS, Y 2.90 MTS, CON MURO COMUN QUE LO SEPARA DE LAS DEMAS DEPENDENCIAS DEL APARTAMENTO QUE SE ALINDERA, EN 3.87 MTS, PARTE MURO COMUN DE POR MEDIO CON EL VACIO SOBRE ZONA VERDE Y PARTE, CON FACHADA COMUN, EN 3.75 MTS, FACHADA COMUN DE POR MEDIO CON EL VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN, SURESTE: EN 3.00 MTS, PARTE, MURO COMUN DE POR MEDIO CON EL APARTAMENTO # 402, DEL MISMO BLOQUE PARTE CON FACHADA COMUN Y PARTE, FACHADA COMUN DE POR MEDIO CON EL VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN, EN 0.25 MTS, 0.25 MTS, Y 0.25 MTS, CON MURO COMUN, EN 1.80 MTS, Y 3.65 MTS, FACHADA COMUN DE POR MEDIO CON EL VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN, NADIR: CON PLACA COMUN DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL TERCER PISO DEL BLOQUE # 20, CENIT: CON PLACA COMUN DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL QUINTO PISO DE MISMO BLOQUE.---

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA MATRICULA N 050-0006331 QUE, EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION EN LA PARTICION MATERIAL, CELEBRADA CON LA CAJA DE VIVIENDA MILITAR, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N. 973 DEL 17 DE MARZO DE 1.962, DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 78M 40 82 SUR AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CRA. 80A 40-82 S BLOQUE 20 APTO. 401.

ATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 481697

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-03-1982 Radicación: 82-21930

Doc: ESCRITURA 938 del 09-03-1982 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-10-1982 Radicación: 93405

Doc: ESCRITURA 912 del 30-06-1982 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$650,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17042530535186337

Nro Matrícula: 50S-652998

Página 2

Impreso el 25 de Abril de 2017 a las 02:22:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: ARANGO ALMANZA GUSTAVO ADOLFO

CC# 19159122 X

A: QUINTERO DE ARANGO GLORIA ROSARIO

CC# 41534688 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-1982 Radicación: 93405

Doc: ESCRITURA 912 del 30-06-1982 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

E: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: ARANGO ALMANZA GUSTAVO ADOLFO

CC# 19159122

A: QUINTERO DE ARANGO GLORIA ROSARIO

CC# 41534688

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-10-1982 Radicación: 93405

Doc: ESCRITURA 912 del 30-06-1982 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$455,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO ALMANZA GUSTAVO ADOLFO

CC# 19159122 X

DE: QUINTERO DE ARANGO GLORIA ROSARIO

CC# 41534688 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-10-1982 Radicación: 93405

Doc: ESCRITURA 912 del 30-06-1982 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

E: ARANGO ALMANZA GUSTAVO ADOLFO

CC# 19159122

DE: QUINTERO DE ARANGO GLORIA ROSARIO

CC# 41534688

A: FAVOR SUYO SUS HIJOS MENORES Y LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-05-1997 Radicación: 1997-42364

Doc: ESCRITURA 1920 del 28-04-1997 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO ALMANZA GUSTAVO ADOLFO

CC# 19159122

DE: QUINTERO DE ARANGO GLORIA ROSARIO

CC# 41534688

A: FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17042530535186337

Nro Matrícula: 50S-652998

Pagina 3

Impreso el 25 de Abril de 2017 a las 02:22:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-05-1997 Radicación: 1997-42821

Doc: ESCRITURA 2330 del 21-05-1997 NOTARIA 31 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$455,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: ARANGO ALMANZA GUSTAVO ADOLFO

CC# 19159122 X

A: QUINTERO DE ARANGO GLORIA ROSARIO

CC# 41534688 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-05-1997 Radicación: 1997-42821

Doc: ESCRITURA 2330 del 21-05-1997 NOTARIA 31 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 742 CANCELACION CONDICIO. RESOLUTORIAS PACTO COMISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: ARANGO ALMANZA GUSTAVO ADOLFO

CC# 19159122 X

A: QUINTERO DE ARANGO GLORIA ROSARIO

CC# 41534688 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-01-1998 Radicación: 1998-5060

Doc: ESCRITURA 3882 del 22-12-1997 NOTARIA 47 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO ALMANZA GUSTAVO ADOLFO

CC# 19159122

DE: QUINTERO DE ARANGO GLORIA ROSARIO

CC# 41534688

A: ARANGO KOVENKOVA ANA MARIA

CC# 52145717 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-06-2003 Radicación: 2003-44565

Doc: ESCRITURA 1567 del 14-05-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.938 DEL 09-03-82.LA CUAL TIENE POR OBJETO SOMETER AL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE KENNEDY AL NUEVO REGIMEN DE P.H. LEY 675 DEL 03-08-2001.ASI COMO A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN COMPLEMENTEN O REGLAMENTEN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE KENNEDY

167/3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17042530535186337

Nro Matrícula: 50S-652998

Página 4

Impreso el 25 de Abril de 2017 a las 02:22:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-09-2010 Radicación: 2010-88550

Doc: ESCRITURA 7489 del 03-09-2010 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$56,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO KOVENKOVA ANA MARIA

CC# 52145717

A: VELASQUEZ NAVAS EDGAR

CC# 80279265 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-09-2010 Radicación: 2010-88550

Doc: ESCRITURA 7489 del 03-09-2010 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ NAVAS EDGAR

CC# 80279265 X

A: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS" NIT# 8600143971

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-03-2012 Radicación: 2012-31066

Doc: ESCRITURA 5341 del 20-09-2011 NOTARIA 68 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ NAVAS EDGAR

CC# 80279265

A: PERDOMO TORRES JAIME ALFREDO

CC# 19465616 X

A: PERDOMO TORRES MARTHA PATRICIA

CC# 51791285 X

A: PERDOMO TORRES MAURO ALBERTO

CC# 79499509 X

A: PERDOMO TORRES RAUL

CC# 19347283 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 15-11-2016 Radicación: 2016-79400

Doc: OFICIO 2939 del 24-10-2016 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL , HIPOTECARIO N. 20150007900

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS" NIT# 8600143971

A: VELASQUEZ NAVAS EDGAR

CC# 80279265

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350

172/8



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17042530535186337

Nro Matrícula: 50S-652998

Pagina 5

Impreso el 25 de Abril de 2017 a las 02:22:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-174403

FECHA: 25-04-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



2/12/20

EL PROFESIONAL DE GESTION II
COORDINADOR DE SECCION DE TALENTO HUMANO

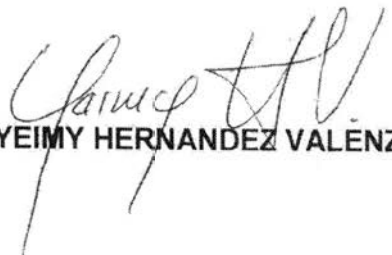
HACE CONSTAR:

Que el señor **JAIME ALFREDO PERDOMO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.616 expedida en Bogotá, labora en **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, desde el 24 de agosto de 1994 hasta la fecha en forma continua e ininterrumpida, desempeñando el cargo de TECNICO INVESTIGADOR IV de la Coordinación de Policía Judicial de Dirección Seccional Huila.

Que el señor **JAIME ALFREDO PERDOMO TORRES**, reside en la ciudad de Neiva desde el 05 de abril de 1995, fecha en que fue trasladado de la ciudad de Pasto.

Se expide a solicitud del interesado.

Dada en Neiva a los siete (07) días del mes de septiembre de 2017.


YEIMY HERNANDEZ VALENZUELA



CVU No.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

1 LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Bogota Abril 03 2012
2 ARRENDADOR (ES): Raul Perdomo Torres
3 Nombre e identificación: 19 347 283 Bta
4 Nombre e identificación:
5 ARRENDATARIO (S): Martha Liliana Florro Gamboa
6 Nombre e identificación: 26 649 282 San Vicente
7 Nombre e identificación:
8 Dirección del inmueble: Kra 78 M # 40-82 sur torre 20 apt 401
9 Precio o canon:
10 Avalúo Catastral:
11 Término de duración del contrato: UN AÑO (\$)
12 Fecha de iniciación del contrato: Día 03 Mes ABRIL Año (s) 2012
13 Año DOS mil Doc. Tres (03) Mes ABRIL
14 El inmueble consta de los servicios de: Agua Luz Gas
15 cuyo pago corresponde a: El Arrendatario
16 Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:
17 PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el arrendador se obliga a conceder al arrendatario el goce del inmueble urbano
18 destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario
19 separado firmado por las partes, y el arrendatario, a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El
20 arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en Bogota la suma de Quinientos
21 Cincuenta mil Pesos (\$ 55.000) dentro de los primeros CINCO (05) días de cada periodo contractual.
22 al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque,
23 el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en
24 tiempo para su pago al respectivo banco. TERCERA. DESTINACION: El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de él y su familia, y
25 no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al
26 arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá
27 celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el
28 arrendatario. CUARTA- RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario
29 que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del
30 contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien
31 arrendado. QUINTA- REPARACIONES: El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá realizar otras sin el
32 consentimiento escrito del arrendador. En caso que el arrendatario realice reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las
33 partes acuerden otra cosa, podrá el arrendatario descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por
34 ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el arrendatario puede descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%)
35 del valor de la renta, hasta completar el costo total. SEXTA- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) Del arrendador: 1. El arrendador hará
36 entrega material del inmueble al arrendatario el día 03, del mes de ABRIL, del año 2012, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos
37 convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el
38 arrendador no suministre al arrendatario copia del contrato con firmas originales, será sancionado por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3)
39 mensualidades de arrendamiento. 2. Mantendrá en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el
40 cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará al arrendatario de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del
41 arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea
42 procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el arrendador hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento
43 interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de
44 funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando
45 no sean atribuibles al arrendatario, y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha,
46 cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea obligado, en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás
47 obligaciones contenidas en la ley. b) Del arrendatario: 1. Pagar al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el
48 precio del arrendamiento. Si el arrendador se rehusa a recibir el canon o renta, el arrendatario cumplirá su obligación consignando dicho pago en la forma prevista
49 en el artículo 10 de la Ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y
50 las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al
51 mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas
52 consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado
53 en que le fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el
54 inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las
55 facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o
56 conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble
57 distintas de las locativas, sin autorización del arrendador. Si las hiciera serán de propiedad de este. SEPTIMA- TERMINACION DEL CONTRATO: Son causas
58 de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario
59 del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la
60 desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total
61 o parcial del inmueble la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso del arrendador. 4.
62 Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble
63 o área arrendada por parte del arrendatario. 5. La incursión reiterada del arrendatario en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los
64 vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad de policía.
65

REF. CVU202

66 6. La violación por el arrendatario de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este
67 régimen. 7. El arrendador, con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá dar por terminado unilateralmente el
68 contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación
69 no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el
70 arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de
71 vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al
72 arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el
73 propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de
74 demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c)
75 Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el
76 contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el arrendador deberá
77 indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas
78 previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u
79 otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del
80 arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se
81 trate de la causal prevista en literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de
82 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al
83 inicialmente pactado. II. Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del
84 arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del
85 restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. 2. La incursión reiterada del arrendador en
86 proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. 3.
87 El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la ley o el contrato. 4. El arrendatario podrá dar por
88 terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a
89 través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3)
90 meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará
91 obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el
92 procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El arrendatario podrá dar por terminado
93 unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito el
94 arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el
95 arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por
96 escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No
97 obstante las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA. -**
98 **MORA:** Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá
99 hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA. - CLAUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga
100 para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la
101 suma de Un Smmlv (1) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de
102 pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el
103 pago del canon de arriendo, el (los) ARRENDADOR(ES) podrá(n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los
104 servicios dejados de pagar por el (los) ARRENDATARIO(S), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y
105 estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (LOS) ARRENDATARIO(S) renuncia(n) desde ya a cualquier tipo de constitución en
106 mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DECIMA - PRORROGA:** El presente contrato se
107 entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo,
108 y que el arrendatario se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley (art. 6 Ley 820 de 2003) **DECIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que
109 cause la firma del presente contrato serán a cargo de:
110 **DECIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN:** En todos los casos en los cuales el arrendador deba indemnizar al arrendatario, éste no podrá ser
111 privado del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el
112 importe de ella por parte del arrendador. **DECIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus
113 obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario(s) a
114 mayor y vecino de _____, identificado(a) con _____ y
115 mayor y vecino de _____, identificado(a) con _____, quien(es) declara(n) que se
116 obliga(n) solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble
117 en poder de éste. **DECIMA CUARTA:** El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a
118 los linderos. **DECIMA QUINTA: LINDEROS DEL INMUEBLE:**
119
120 **DECIMA SEXTA:** Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:
121 C116B B.S # 29204 B1 y 1nt 4 Apto 201
122 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día _____, del mes de _____
123 del año _____

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

C.C. o NIT. No

19 347 283

C.C. o NIT. No

ARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO

Martha Liliana Fierro Gamboa.

C.C. o NIT. No

26 649-282. S.V.

C.C. o NIT. No

~~1.100~~

CR 73K AD 29SUR

Fecha 05 MAY 2017

RECIBO DE CAJA N°
00093851

CONCEPTO	DOC. N°	FECHA	VENCE	SALDO	VALOR
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ABR 2017	20170430	01 ABR 2017	30 ABR 2017	60.000,00	60.000,00

CONSENTED BY: 7/1/81 REF: CON 6070181

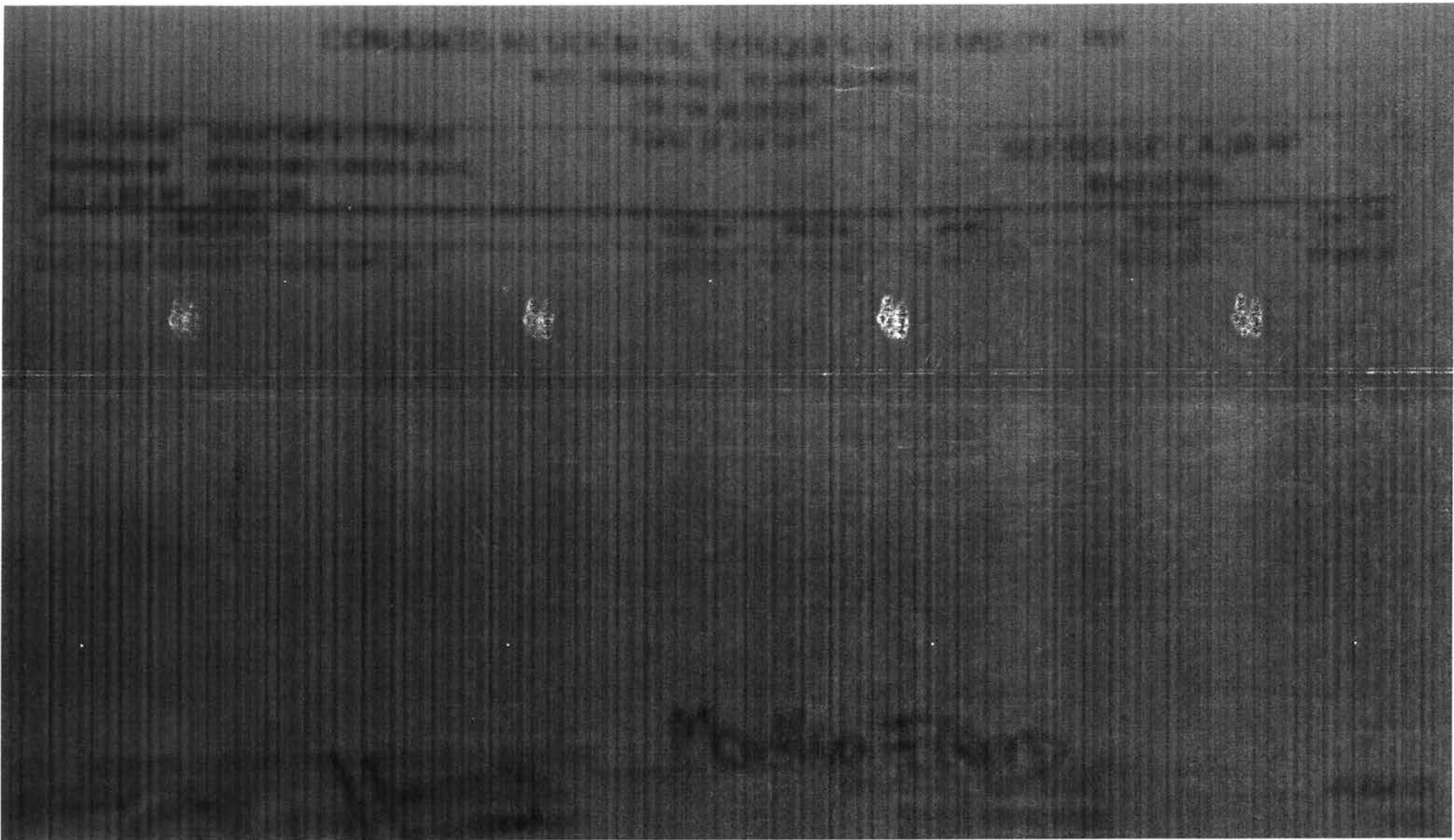
Customer	Feckel	Effective
Account	034111	Cheques
Branch	000000 KENNEDY	Deposits

Padel Andrea Prieto F.

0000	SUBTOTAL	62,000.00
0000	AMOUNT	0.00
0000	DEBIT	0.00

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY

242



CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE KENNEDY - PH

N.I.T. 860,040,335-3 REGIMEN COMON

CR 78K 40 29SUR

Copropiedad APARTAMENTO B20-401
Recibido de PERDOMO TORRES RAUL
C.C. A NIT N° 15.547.283

Fecha 10 AGO 2017

RECIBO DE CAJA N°
00094958

CONCEPTO	DOC N°	FECHA	VENCE	SALDO	VALOR
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN JUL 2017	20170731	01 JUL 2017	31 JUL 2017	60,000.00	58,900.00

SON SESENTA MIL PESOS CON 00/100 M/L

Cheque N°	Fecha	Valor	Efectivo	\$0.00	SUBTOTAL	\$8,900.00
			Cheques	\$0.00	ANTICIPOS	0.00
			Deposito 09 AGO 2017	\$80,000.00	DESCUENTO	0.00
			ABONO ADMIN JULIO 2017		INTERESES	1,100.00
Administración					NETO RECIBIDO	\$80,000.00

Mónica Fierro

ASJURIDICAS CONSULTORES

Carera 6 No 11-54.Of.418. Bogotá Tel.3202395170.Plurro;73@hotmail.com

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIOTECARIO No- 2015-079 DE COOPERATIVA I.S.S CONTRA EDGAR VELASQUEZ NAVAS.

RESPETADO Dr (a)

PABLO LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado del Señor MAURO ALBERTO PERDOMO TORRES, integrado como contradictor al proceso citado, en cumplimiento del mandato conferido en legal forma allegado al proceso; a su Señoría con todo respeto de manera perentoria presento la siguiente: **petición e incidente de nulidad de todo lo actuado dentro del proceso incluyendo el mandamiento de pago.**

Apoyo el presente tramite incidental sobre los siguientes fundamentos facticos y jurídicos

CAUSALES DE LA NULIDAD INVOCADA.

Nulidades constitucionales al debido proceso, principio de legalidad y formalidades de cada juicio. Artículo 14 de la ley 1564 y sentencia C-491 de 1995. Corte constituional. M.P. ANTONIO BARRERA CARBONEL.

Con fecha 02 de febrero de 2015 , el demandante presenta acción ejecutiva hipotecaria contra EDGAR VELASQUEZ y con fundamento en el artículo 554 del C.PC. modificado por el artículo 65 de la ley 794 de 2003 anterior y 468 numeral 3 del código general del proceso . es incoada la acción para que con el gravamen hipotecario se persiga bien inmueble y se pague el crédito insoluto.

Para la calenda de presentación, la demanda AB INITIO debió ser promovida contra los propietarios actuales del inmueble (para la fecha de presentación).

Mi mandante adquirió en comunidad los derechos de propiedad del inmueble hipotecado, mediante escritura pública número 5341 del 20 de septiembre del año 2011, título y modo que fue debidamente inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos el dia 30 de marzo del año 2012 según obra en la anotación número 013 del certificado de tradición que allego ya obrante en el plenario.

Se puede observar que mi mandante adquirió la propiedad 35 meses antes de la presentación de la demanda.

Este yerro absolutamente insaneable se mantuvo inadvertido en el decurso del proceso y sólo hasta el dia 04 de mayo de 2017 , la actora en forma hábil pero nugatoria radica un memorial solicitando la integración del contradictor donde en forma extemporánea allega un certificado de tradición del inmueble. Actuación que efectúo el mismo día que fue fijado fecha para efectuar el secuestro del inmueble.

Si bien la ley 1564 de 2012 , establece que en la práctica de la medida cautelar el propietario actual puede oponerse , la norma es clara que procede integrar al litigio

al opositor; siempre y cuando haya adquirido el inmueble posterior a la presentación de la demanda

De bulto se colige que la acción fue impetrada en forma ilegal. Debió ser presentada contra los propietarios del inmueble inscritos para el día 02 de febrero de 2015 y no pretender integrarlos ex post del escrito introductorio de la demanda. Modo erga omnes y público que oportunamente se tramitó por mi mandante.

El artículo 29 de la C.N . contempla que los Colombianos debemos ser procesados con las formalidades propias de cada juicio y aplicando el principio legalidad . tanto el artículo 554 del C.P.C y el numeral 1 del artículo 468 de la ley 1564 de 2012, exigía al actor presentar la demanda contra los propietarios del inmueble no existiendo dudas del vicio y menos que no se ha convalidado por actuación de parte.

DESCONOCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS COMO PRUEBA DE LA NOTIFICACION PERSONAL Y POR AVISO A LAS PARTES. E INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

El inmueble que se persigue, mi mandante se lo entregó a su progenitora Sra. ESTELA TORRES para que lo usufructuara y subsistiera de la renta ya que no posee pensión de vejez y quien desde hace seis años lo entregó en tenencia a la Señora MARTHA FIERRO, quien aduce que al inmueble jamás llegaron las notificaciones que se plasman en los informes y al cotejar las planillas aparecen recibidas por antefirmas sin documento de identidad y por personas desconocidas.

El escrito presentado por la actora solicitando integrar al contradictor bajo la gravedad de juramento manifiesta que los contradictores puede ser notificados en la dirección del inmueble y también el deudor hipotecario; haciendo incurrir al despacho en una vía de hecho indirecta.

Resulta fabuloso y exótico que el deudor hipotecario haya transferido mediante la tradición los atributos de la propiedad y aún tenga su domicilio en el inmueble ;. aunado a ello la actora sin que haya otorgado crédito alguno a mi mandante y a ninguno de los contradictores sepa donde puede ser notificados. Obsérvese su Señoría que en la cláusula sexta de la escritura pública la parte vendedora y deudor hipotecario entrega materialmente el inmueble desde el día 20 de septiembre de 2011.

Uno de los contradictores Señor JAIME ALFREDO PERDOMO TORRES, está domiciliado desde hace 22 años en la ciudad de NEIVA donde trabaja con la fiscalía general de la nación y no conoce ni de trato ni de vista a la arrendataria; los demás contradictores tienen su domicilio en diferentes ciudades del país.

La mera propiedad sobre un inmueble no conlleva a deducir que las partes de un proceso tengan su domicilio (animus y corpus) allí.

Bajo las reglas de la sana crítica su Señoría. ¿como pudo colegir la demandante que en un apartamento de 48.90 mts cuadrados vivan 6 personas?

Peligrosamente las entidades autorizadas para surtir las notificaciones las tramiten como correo común ,cuando la rigurosidad de la notificación prevista en los artículo 291 y s.s exigen que efectivamente el citado las reciba personalmente.

La actora debió solicitar el emplazamiento a los contradictores .ya que tal como lo probaré se incurrió en información falsa para agilizar un proceso, conculcando derechos fundamentales a las partes de publicidad, contradicción y defensa.

FUNDAMENTO DEL DESCONOCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS.

La actora aporta las constancias de recibido las notificaciones tanto personales como el aviso por personas diferentes a la arrendataria y la administradora del conjunto residencial desconoce esos nombres y presuntas antefirmas, obsérvese su Señoría que no están firmadas, por lo que requiere la cotejación pericial grafológica con el notificador contra las presuntas receptores.

PRETENSIONES

Ruego a su Señoría con base en lo narrado y ante la procedencia y sustento las siguientes.

1. Declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso
2. Condenar en costas a la actora.

PRUEBAS

Documentales

Me permito allegar copia de escritura pública de tradición No.5341 del 20 de septiembre de 2012 Corrida en la notaria 68 del circulo de Bogotá, certificado de tradición del inmueble, copia del contrato de arrendamiento, recibos de pago de administración efectuados por la arrendataria Sra Martha Fierro, Certificación de domicilio del Señor Jaime Alfredo Perdomo Torres

Prueba con informe

Ruego a su Señoría ordenar oficiar a la oficina que efectúo las notificaciones para que allegue e informe y aclare de quien es la firma que aparece en las planillas de recepción, número de documento de identidad y si fueron indagados si conocían a los citados.

TESTIGOS

Ruego a su Señoría fijar fecha y hora para que en audiencia se recepcionen los testimonios de las siguientes personas a quienes les consta sobre los hechos del presente incidente.

ESTELA TORRES en la calle 6 B Bis No 79 C04 int 4 Apto 201 barrio pio XII

MARTHA FIERRO. Cra 78 M No 40-82 Sur Apto 401 bloque 20 BOSUES DE KENNEDY .arrendataria del inmueble .

DIANA CAROLINA FUENTES En la carrera 78K No .40-29 Sur. Quien es la administradora del conjunto multifamiliar.

DECLARACION DE PARTE

Ruego a su Señoría citar al representante legal de la parte demandante para que en audiencia cuya fecha y hora Ud. Se servirá fijar; absuelva interrogatorio que le formularé.

DERECHO

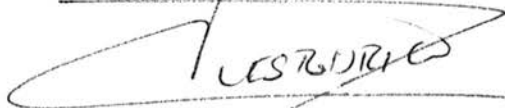
Apoyo el presete tramite incidental de acuerdo a lo normado en los 132 y s.s del código general del proceso.

27/5

NOTIFICACIONES

La parte actora en la calle 24 No 26-70 Bogotá
Mi mandante en la diagonal 10 A No 78 -51 casa 31 parque de castilla.

Del Señor Juez (a) Con todo respeto,



PABLO LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C 79 304. 824 Bogotá
T.P 200664 C.S.J

18

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

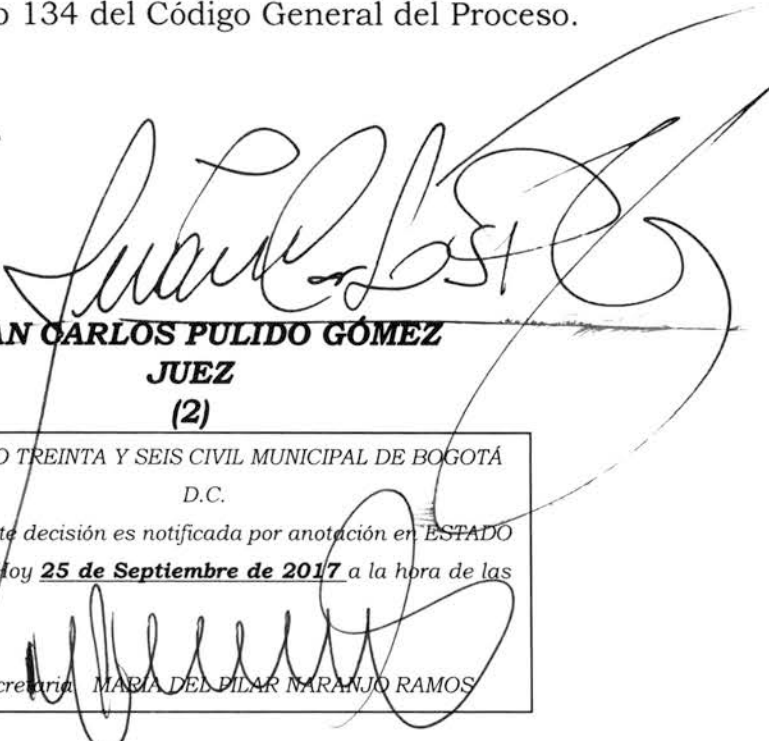
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Ref.11001-40-03-036-2015-00079-00 Ejecutivo Hipotecario (incidente de Nulidad)

Del incidente de nulidad propuesto por el apoderado del demandado **MAURO ALBERTO PERDOMO TORRES**, se corre traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con el inciso 3 del artículo 129 en armonía con el inciso 3 del artículo 134 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

J.R.T.C.


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. **115** Hoy **25 de Septiembre de 2017** a la hora de las
8:00 a.m.


La Secretaria **MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS**

Outlook Mail

Search Mail and People

New | Reply | Delete | Archive | Junk | Sweep | Move to | ...

^ Folders

Inbox

Junk Email 1

Drafts

Sent Items

Deleted Items

Archive

Unwanted

RE: PROPUESTA CASO EDGAR VELASQUEZ NAVAS

AO

Alejandro Torres Ortega

Mon 7/6/2015, 4:41 PM

You: 'HENRY SIERRA LEGUIZAMON' (henrysierrale@gmail.com); daniela.lerma@cooptraiss.com

Cordial Saludo

Respecto a su formula de pago, le informo que no es posible atenderla favorablemente en razón a:

- únicamente podemos brindar créditos a asociados y en el evento que se pudiera resulta la amortización que propone prolongada.
- tenemos un contrato suscrito con el abogado externo y por tanto no consideramos que nuestra entidad asuma dicho Honorarios).

Finalmente, le solicito mejore su propuesta para analizarla y ver la viabilidad. Le recuerdo que si hay un pago total si considera exoneración de Intereses corrientes y de mora

Atentamente,

ALEJANDRO TORRES ORTEGA

Jefe Sección Cartera

COOPTRAISS

alejandro.torres@cooptraiss.com

PBX: (1) 208 6800 Ext. 460

Los mensajes de correo electrónico transmitidos a través de cuentas de correo de la Cooperativa de Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales – COOPTRAISS no se consideran correspondencia privada, porque estas cuentas tienen como finalidad la transmisión de datos relacionados con las actividades propias de la Cooperativa. Por favor sólo imprima este correo de ser necesario

De: HENRY SIERRA LEGUIZAMON [mailto:henrysierrale@gmail.com]

Enviado el: lunes, 22 de junio de 2015 04:32 p.m.

Para: alejandro.torres@cooptraiss.com

Asunto: PROPUESTA CASO EDGAR VELASQUEZ NAVAS

Doctor Alejandro Torres muy buenas tardes.

En calidad de apoderado de los señores Raúl, Jaime Alfredo, Martha Patricia y Mauro Alberto Perdomo Torres, prop inmueble Apartamento 401 de la Carrera 78 M No. 40 - 82 sur, de esta ciudad, actualmente constituido en hipoteca grado a favor de la Cooperativa de los Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales, garantía real extendida por el c Edgar Velásquez Navas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.279.265, me permito someter a su consider siguiente propuesta de pago sobre los valores que a continuación se describen:

VALOR DEL CAPITAL AL 30.03.2015 \$35.842.851

ABONO A CAPITAL DE \$4.000.000 EL 30.07.2015

ABONO A CAPITAL DE \$4.000.000 EL 30.08.2015

Una vez acreditadas las anteriores partidas, se ofrecen cuotas mensuales por valor de \$500.000, a partir del 30.09.20 terminación del valor resultante.

En su condición de propietarios de buena fe, demostrado con la escritura correspondiente y el debido registro en la C Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, mis poderantes no ofrecen pago de intereses corrientes, de mora y honc efecto retroactivo, correspondientes al citado ex asociado.

Con toda consideración y en espera de sus comentarios.

Muy atentamente,

Henry Sierra L.
Cel. 3125611727

Outlook Mail

Search Mail and People

New | v

Reply | v

Delete

Archive

Junk | v

Sweep

Move to v

...

↑

↓

^ Folders

Inbox

Junk Email

1

Drafts

Sent Items

Deleted Items

Archive

Unwanted

Re: CASO EDGAR VELASQUEZ NAVAS

HL

HENRY SIERRA LEGUIZAMON <henrysierrale@gmail.com>

Wed 9/2/2015, 4:57 PM

You: Alejandro Torres Ortega (alejandro.torres@cooptraiss.com); GERENTE COOPTRAISS (gerente@cooptraiss.com)

Buenas tardes y muchas gracias por su oportuna respuesta.

Voy a trasladar esta información a los interesados y le estaré confirmando antes de terminar la semana.

Con un atento saludo,

Henry Sierra L.
Cel. 3125611727

El 2 de septiembre de 2015, 16:50, Alejandro Torres Ortega <alejandro.torres@cooptraiss.com> escribió:

Cordial Saludo

Le informo que el día de hoy analizamos su propuesta de pago y se resolvió:

la deuda actual asciende a \$44.112.804.00 que se detalla de la siguiente manera:

capital	\$35.804.651
Interes corriente	\$5.610.861
Interes de mora	\$1.381.381
seguro vida deud	\$1.131.307
seguro inc. y terrem	\$184.604

de dichos valores si hay pago total se condonaría 50% de interés corriente y 100% de interés moratorio; osea que habría un de \$4.186.812, para un pago total de \$39.925.992.00

al anterior valor hay que adicionarle los honorarios de la abogada externa (los negocian ustedes directamente)

*Como usted sabe estos valores en la liquidación que se presenta al juzgado son diferentes

Quedo en espera de sus comentarios

Atentamente,



Outlook Mail

Search Mail and People



⊕ New | ▾

↩ Reply | ▾

🗑 Delete

📁 Archive

Junk | ▾

Sweep

Move to ▾

...



^ Folders

Inbox

Junk Email

1

Drafts

Sent Items

Deleted Items

Archive

Unwanted

Pregunta

M

Mauro Alberto Perdomo Torres <perdomo.mauro7@gmail.com>

Wed 1/25, 11:36 AM

You ▾

Dra muy buenos dias

Resulta q en el año 2011 mis hermanos y yo compramos un apartamento en kennedy. Y hace unos pocos dias lle embargo ejecutivo sobre eate bien. Que esta a nombre del señor Edgar Velasquez Navas a quien nosotros le com apartamento y abuso de nuestra buena fe. Quisiera preguntarle q podemos hacer para solucionar eate embargo nuestro patrimonio

Agradezco de antemano su colaboracion.

Cordialmente

Mauro Alberto Perdomo Torres

Cel 3103339817

3108602541

Outlook Mail

Search Mail and People



New | v

Reply | v

Delete

Archive

Junk | v

Sweep

Move to v

...



^ Folders

Inbox

Junk Email

1

Drafts

Sent Items

Deleted Items

Archive

Unwanted

RE: CASO EDGAR VELASQUEZ NAVAS

GF

Gina Florez <gina.florez@cooptraiss.com>

Wed 2/15, 10:44 AM

You; henrysierrale@gmail.com; paula camargo (paula.camargo@cooptraiss.com); +1 more v

Buenos días doctor Henry

Le confirmo el estado actual de la deuda es de \$50.618.717. Este caso ya fue revisado en cartera y el valor que se pago total es de \$45.000.000 sin tener en cuenta los honorarios que debe establecer con la doctora Clemencia Rc

Quedamos atentos

saludos

Atentamente,

GINA ALEJANDRA FLOREZ

Asistente Sección Jurídica

COOPTRAISS

gina.florez@cooptraiss.comwww.cooptraiss.com

PBX: (1) 5185066 Ext. 1519

Los mensajes de correo electrónico transmitidos a través de cuentas de correo de la Cooperativa de Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales – COOPTRAISS no se consideran correspondencia privada, porque estas cuentas tienen como finalidad la transmisión de datos relacionados con las actividades propias de la Cooperativa.

De: HENRY SIERRA LEGUIZAMON [<mailto:henrysierrale@gmail.com>]**Enviado el:** miércoles, 08 de febrero de 2017 03:03 p.m.**Para:** GERENTE COOPTRAISS**Asunto:** CASO EDGAR VELASQUEZ NAVAS

Buenas tardes.

En representación de los señores Raúl, Jaime Alfredo, Martha Patricia y Mauro Alberto Perdomo Torres, propietarios del inmueble Aparta Carrera 78 M No. 40 - 82 sur, de esta ciudad, actualmente constituido en hipoteca en primer grado a favor de la Cooperativa de los Trabajadores d Seguros Sociales, garantía real extendida por el ex-asociado Edgar Velásquez Navas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.279.265, y at conversación de la fecha con la doctora Clemencia Rodríguez, de la manera mas atenta agradezco a usted nos envíe el estado actual de la obligación proponer una formula de arreglo, con la mayor brevedad posible.

En espera de sus comentarios,

Atentamente,

Henry Sierra L.

Cel. 3125611727



Outlook Mail

Search Mail and People



New | v

Reply | v

Delete

Archive

Junk | v

Sweep

Move to v

...



^ Folders

Inbox

Junk Email

1

Drafts

Sent Items

Deleted Items

Archive

Unwanted

Re: CASO EDGAR VELASQUEZ NAVAS

HL

HENRY SIERRA LEGUIZAMON <henrysierrale@gmail.com>

Fri 3/3, 9:36 AM

You: Gina Florez (gina.florez@cooptraiss.com); +2 more v



Muy buenos días.

En atención a su respuesta, y una vez informados los hermanos Raúl, Jaime Alfredo, Martha Patricia y Mauro Alberto Perd compradores de buena fe del inmueble hipotecado por Edgar Velasquez Navas, de la manera más atenta nos per proponer la siguiente formula de arreglo:

- PAGO ÚNICO A COOPTRAISS POR VALOR DE CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)

Tomando como base que los aquí afectados, no se encuentran incursos en el proceso ejecutivo adelantado por la no se propone pago alguno por concepto de honorarios profesionales.

En tal sentido, agradecemos a ustedes, con todo respeto, atender nuestra propuesta, y en virtud de lo anterior, cc gestiones necesarias para realizar el pago ofrecido, con la mayor brevedad posible.

Sin otro particular, en espera de sus comentarios.

Atentamente,

HENRY SIERRA LEGUIZAMON

Cel. 3125611727

El 15 de febrero de 2017, 10:44, Gina Florez <gina.florez@cooptraiss.com> escribió:

Buenos días doctor Henry

Le confirmo el estado actual de la deuda es de \$50.618.717. Este caso ya fue revisado en cartera y el valor q para pago total es de \$45.000.000 sin tener en cuenta los honorarios que debe establecer con la docto Rodriguez.

Quedamos atentos

saludos

Atentamente,

GINA ALEJANDRA FLOREZ

Asistente Sección Jurídica

COOPTRAISS

gina.florez@cooptraiss.comwww.cooptraiss.com

PBX: (1) 5185066 Ext. 1519



Bogotá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Doctor

JUAN CARLOS PULIDO GOMEZ

Señor Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-0079 –
CONTESTACION INCIDENTE DE NULIDAD.

Respetado Señor Juez:

CLEMENCIA INES RODRIGUEZ AVENDAÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No. 65.743.119 de Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 127.961 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS"** dentro del proceso de la referencia, me permito dentro del término legal DESCORRER EL TRASLADO del Incidente de Nulidad presentado por el apoderado del Señor demandado **MAURO ALBERTO PERDOMO TORRES** y en virtud del auto de fecha 22 de septiembre de 2017, en los siguientes términos:

I. NULIDAD INVOCADA – DEBIDO PROCESO, PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y FORMALIDADES DE CADA JUICIO

En efecto mi poderdante en calidad de acreedor impetró la acción ejecutiva hipotecaria con el fin de ejercer la garantía real y específica como el camino idóneo para satisfacer el pago de las obligaciones respaldadas con el gravamen que pesa sobre el bien inmueble embargado dentro del proceso que nos ocupa.

Tal como lo manifiesta el apoderado del Señor demandado Mauro Alberto Perdomo Torres, en el escrito del incidente de Nulidad y como se puede constatar en la Escritura pública No. 5341 del 20 de septiembre de 2011, aportada con el escrito citado, la CLAUSULA CUARTA de la misma señala: (... salvo que actualmente existe un gravamen hipotecario constituido por LA PARTE VENDEDORA a favor de la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS", hecho que LA PARTE VENDEDORA se obliga y compromete a cancelar y se obligan a cancelar mediante instrumento separado en su oportunidad. Hecho que la PARTE COMPRADORA conoce y acepta(...)”(Negrita subrayado fuera de texto).

Considero respetuosamente su señoría que el apoderado del Señor demandado Mauro Alberto Perdomo Torres está tratando de que el Ad Quo incurra en un error de hecho, en primer lugar cuando afirma que "Este yerro absolutamente insaneable se mantuvo inadvertido en el decurso del proceso y sólo hasta el día 04 de mayo de 2017, la actora en

forma hábil pero nugatoria radica un memorial solicitando la integración del contradictor ...)", desconociendo a todas luces que el juez está facultado para ejercer control de legalidad después de agotada cada etapa procesal, conforme a lo normado en los artículos 12 y 132 del Código General del Proceso, tal cual como se han ejecutado cada uno de los actos procesales dentro de la presente acción para la efectividad de la garantía hipotecaria que se enmarcan dentro de los supuestos fácticos y jurídicos que consagra la norma.

En segundo lugar, considero que el precedente jurisprudencial utilizado no se ajusta a la realidad del proceso y denota que el apoderado del Señor demandado Mauro Alberto Perdomo Torres no realizó una tarea juiciosa y detallada de la Sentencia del 02 de noviembre de 1995 expediente D-884. M.P. Magistrado Ponente: Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, en la cual la Corte Constitucional señala:

*"Es el legislador quien tiene la facultad para determinar los casos en los cuales un acto procesal es nulo por carencia de los requisitos formales y sustanciales requeridos para su formación o constitución. Por consiguiente, es válido, siempre que se respete la Constitución, el señalamiento taxativo de las nulidades por el legislador. **De este modo, se evita la proliferación de incidentes de nulidad, sin fundamento alguno, y se contribuye a la tramitación regular y a la celeridad de las actuaciones judiciales, lo cual realiza el postulado del debido proceso, sin dilaciones injustificadas.** Al mantener la Corte la expresión "solamente" dentro de la referida regulación normativa, respeta la voluntad política del legislador, en cuanto reguló de manera taxativa o específicamente las causales legales de nulidad en los procesos civiles)"*
(Negrita subrayado fuera de texto)

En ninguna de las instancias del proceso se han vulnerado las normas constitucionales que tienen la finalidad propia de proveer los lineamientos del debido proceso, transparencia y legalidad que deben guiar las actuaciones judiciales de manera objetiva y sin vicios de ilegalidad como se afirma en el escrito.

Sobre la afirmación: "(De bulto se colige que la acción fue impetrada en forma ilegal...)", considero que es suficiente manifestar que son apreciaciones meramente subjetivas, toda vez que la evidencia probatoria tanto aportada al expediente por mi poderdante y las consideraciones de hecho y de derecho que llevaron al A Quo a su decisión hoy objeto de impugnación, confirman la legalidad de la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real de hipoteca que reunió las exigencias previstas por el Código General de Proceso, Código Civil y el Código del Comercio, entre otras disposiciones.

II. NULIDAD INVOCADA – DESCONOCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS COMO PRUEBA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR AVISO A LAS PARTES E INDEBIDA NOTIFICACION

Frente a las afirmaciones del apoderado del Señor demandado Mauro Alberto Perdomo Torres, es importante resaltar, tal como lo ha señalado la Doctrina, la Corte constitucional y el Consejo de Estado en sus pronunciamientos, que a través de la notificación se instrumentalizan los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la

28

administración de justicia, así como el principio de la doble instancia, toda vez que garantiza el ejercicio del derecho de defensa y contradicción y hace posible que, dentro de la oportunidad legal, se impugnen los actos procesales del juez, y para el caso que nos ocupa no hubo vulneración del debido proceso que genera la nulidad de lo que se haya adelantado; toda vez que se allegaron los documentos mediante los cuales se surtió la citación personal y la notificación por aviso del demandado EDGAR VELASQUEZ NAVAS y de los actuales propietarios del inmueble demandados JAIME ALFREDO PERDOMO TORRES, MARTHA PATRICIA PERDOMO TORRES, MAURO ALBERTO PERDOMO TORRES Y RAUL PERDOMO TORRES, de conformidad con lo ordenado en los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso; trámite efectivo, tal y como lo certificó la empresa de correo mediante la cual se enviaron las notificaciones en debida forma y que dio lugar al pronunciamiento del juzgado, tal como todo lo manifestado se puede corroborar a folios en el expediente.

De otra parte manifestar al Despacho que las notificaciones se realizaron de manera efectiva en la dirección del bien inmueble que garantiza las obligaciones a favor de mi poderdante.

Por lo anteriormente expuesto manifestar al Despacho que a mi juicio en calidad de apoderada de la parte activa no se genera nulidad alguna por indebida notificación y en consecuencia no se ha vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva ni al debido proceso que pudieran ejercer la parte pasiva; por lo cual solicito al Despacho mantener incólume las decisiones y lo actuado hasta la fecha y continuar con las etapas procesales pertinentes.

III. PRUEBAS

Para los efectos de las pruebas y la validez de las mismas, solicito tener en cuenta lo ordenado por el artículo 246 del C.G.P. y conforme a ello SOLICITO se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Copia de Correo electrónico enviado a la Sección de cartera de COOPTRAISS remitido de la dirección: henrysierrale@gmail.com, fechado 22 de junio de 2015, como propuesta de pago realizada por el apoderado de los nuevos propietarios del bien inmueble.
2. Copia de Correo electrónico enviado de la Sección de cartera de COOPTRAISS como respuesta a la propuesta de pago remitido de la dirección: alejandro.torres@cooptraiss.com, fechado 06 de julio de 2015, realizada por el apoderado de los nuevos propietarios del bien inmueble.
3. Copia de Correo electrónico enviado de la Sección de cartera de COOPTRAISS como respuesta a la propuesta de pago remitido de la dirección: alejandro.torres@cooptraiss.com, fechado 02 de septiembre de 2015.
4. Copia de Correo electrónico enviado a la Sección de cartera de COOPTRAISS remitido de la dirección: henrysierrale@gmail.com, fechado 02 de septiembre de 2015, solicitando respuesta a la propuesta de pago realizada por el apoderado de los nuevos propietarios del bien inmueble.

52

5. Copia de Correo electrónico enviado a la suscrita abogadaclemenciarodriguez@hotmail.com remitido de la dirección: perdomo.mauro7@gmail.com, fechado 27 de enero de 2017, solicitando información de la deuda como propietario del bien inmueble.

6. Copia de Correo electrónico enviado de la Sección Jurídica de COOPTRAISS como respuesta a la propuesta de pago remitido de la dirección: gina.florez@cooptraiss.com, fechado 15 de febrero de 2017.

7. Copia de Correo electrónico enviado a la Sección Jurídica de COOPTRAISS remitido de la dirección: henrysierrale@gmail.com, fechado 03 de marzo de 2017, presentando una propuesta de pago como apoderado de los nuevos propietarios del bien inmueble.

Así las cosas, solicito a su señoría sean tenidos en cuenta los anteriores fundamentos facticos y jurídicos junto con el acervo probatorio reconocido, discutido en su Despacho y así pueda fallar con los elementos claramente definidos.

V. NOTIFICACIONES

1. Al demandado **EDGAR VELASQUEZ NAVAS y NUEVOS PROPIETARIOS demandados: JAIME ALFREDO PERDOMO TORRES, MARTHA PATRICIA PERDOMO TORRES, MAURO ALBERTO PERDOMO TORRES Y RAUL PERDOMO TORRES** en la Carrera 78 M # 40 – 82 SUR APTO 401 BLOQUE 20 “BOSQUES DE KENNEDY” BOGOTA.
2. El representante legal de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES “COOPTRAISS”**, podrá ser notificado en la calle 24 No. 26-70, de la ciudad de Bogotá D.C.
3. La apoderada en la carrera 6 No. 57-14 oficina 705, de la ciudad de Bogotá D.C.

De Usted, Atentamente,



CLEMENCIA INES RODRIGUEZ AVENDAÑO

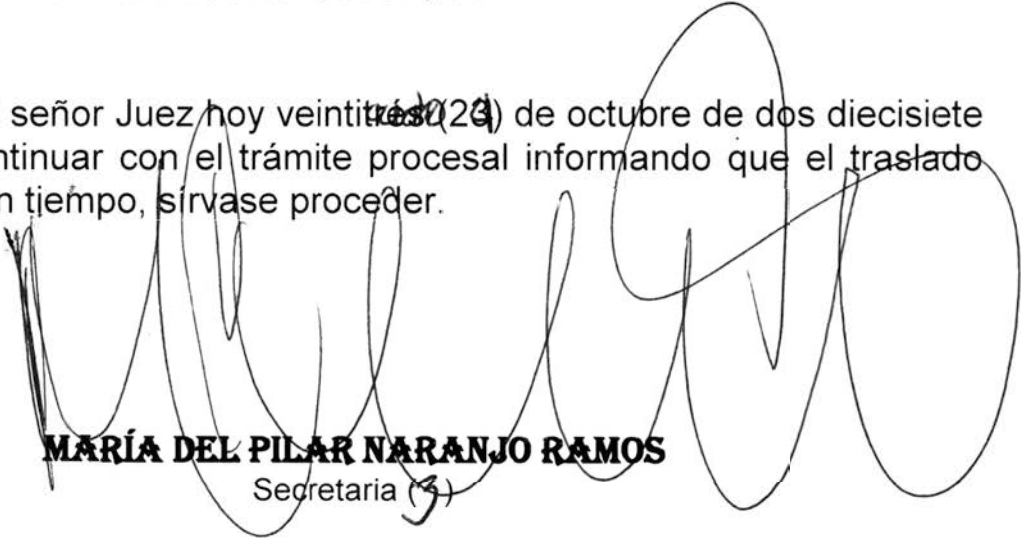
Cédula de Ciudadanía No. 65.743.119 de Ibagué

T. P. No.127961 del Consejo Superior de la Judicatura

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620150007900

Al Despacho del señor Juez hoy veintinueve (29) de octubre de dos diecisiete (2017), para continuar con el trámite procesal informando que el traslado fue descorrido en tiempo, sírvase proceder.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Secretaria (3)

30/

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Ref. 11001-40-03-036-2015-0079-00. Hipotecario (Incidente de nulidad).

De conformidad con el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 10:00 AM del treinta (30) de mayo de 2018, para adelantar la audiencia en que se decidirá de fondo el incidente de la referencia.

En atención a aquella disposición normativa se dispone el decreto de las pruebas solicitadas.

1. INCIDENTANTE.

Documentales.

1.1. Se tendrán en cuenta las siguientes documentales:

1.1.1. El folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-652998 visto a folio 13 a 17.

1.1.2. El contrato de arrendamiento visto a folio 19 y 20.

1.1.3. La Escritura Pública No. 5341 de 20 de septiembre de 2011 vista a folio 1 a 12 del cuaderno dos

1.2. No se tendrán en cuenta las siguientes documentales.

1.2.1. La constancia vista a folio 18 del cuaderno dos, como quiera que la misma sirve como soporte de la nulidad por indebida notificación del señor Jaime Alberto Perdomo Torres, quien no formuló aquel medio de defensivo, de manera que la prueba no es pertinente para demostrar las nulidades invocadas por el señor Mauro Alberto Perdomo Torres.

1.2.2. Los recibos de caja vistos a folios 21 a 23, como quiera que ellos no guardan ninguna relación con los hechos que se pretenden demostrar.

Prueba por informe.

1.3. No se accede al decreto de oficios solicitados a folio 263, de conformidad con lo establecido por los numerales 4° del artículo 43 y 10 del artículo 78 *ibídem*, según los cuales, las partes deben abstenerse de solicitar al juez la consecución de información que pudiera haberse obtenido por medio del ejercicio del derecho de petición y que el Juez solamente solicitará a autoridades y particulares información cuya entrega haya sido negada pese a haber sido solicitada por la parte interesada. En este caso la parte demandada no elevó la solicitud de información que requiere.

Testimoniales.

1.4. Se niega la solicitud de testimonios vista a folio 263, como quiera que no se cumple con los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, con la indicación de los hechos concretos objeto de las declaraciones.

Interrogatorio de parte.

1.5. Se cita al representante legal de la copropiedad demandante, para que en la fecha y hora señaladas absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el incidentante.

1.6. Se resalta que la parte incidentante no solicitó la práctica de otras pruebas.

39

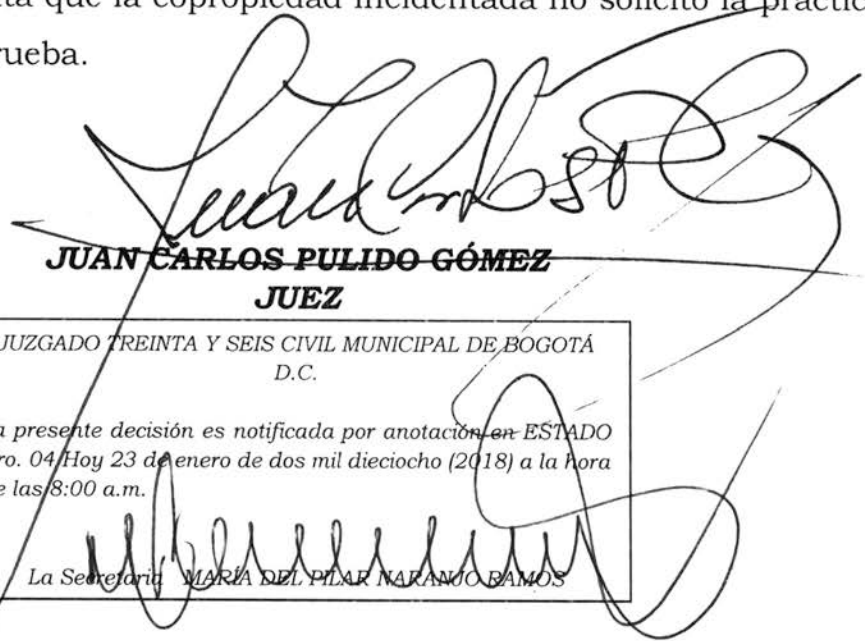
2. INCIDENTADA.

Documentales.

2.1. No se tendrán en cuenta las impresiones de correo electrónico obrantes a folios 29 a 33 en tanto el mismo no fue aportado como mensaje de datos en su formato original como se dispone en el artículo 247 del Código General del Proceso, por lo tanto, al ser valorados de conformidad con las reglas de los documentos, este carece de autenticidad dado que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 *ibídem*, la autenticidad de los documentos está dada en la medida que se tenga certeza de la persona a quien se atribuya, situación que no puede determinarse en este caso.

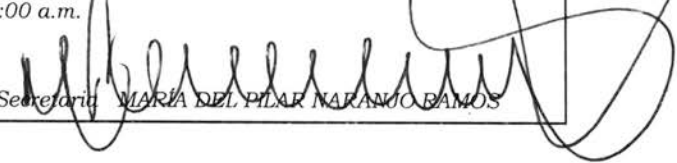
2.3. Se resalta que la copropiedad incidentada no solicitó la práctica de ninguna otra prueba.

Notifíquese,


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 04/Hoy 23 de enero de dos mil dieciocho (2018) a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria  **MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**

PISO 10

10-11

SE ARRIENDA
3107569783

741
4 folios

JUZG 36 CIVIL M. PAL
88663 26 JAN-18 12:36

ASJURIDICAS CONSULTORES
Cra 6 No 11-54 . of. 418. Bogotá. Tel. 3202395170.plurro;73@hotmail.com

Señor

JUEZ TREINTA SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA .
E. S. D.

Respetado Dr. (a)

REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 23 DE ENERO DE 2018. PROCESO No. 2015-079- COOPERATIVA ISS CONTRA EDGAR VELASQUEZ. INCIDENTE DE NULIDAD.

PABLO LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez que: presento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION PARCIAL , contra la providencia proferida por su despacho, por medio de la cual su Señoría niega las pruebas testimoniales, prueba con informe , desconocimiento de documento y prueba documental. Estando dentro del término legal al no haber precluido el término para decretarlas. Decisión que respeto pero no comparto con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DISENSO

Desconocimiento de documento.

El artículo 272 del estatuto procesal, plasma que tratándose de documentos emanados de terceros aducidos como pruebas en contra de parte, es procedente desconocer el documento.

El actor aporta en contra de mi mandante certificación y prueba de que recibió efectivamente el citatorio y el aviso de notificación; documento que no es auténtico ideológicamente ya quien firma el acuse de recibo no es la suya y el notificador judicial jamás estuvo en el inmueble, verificando el domicilio. Obsérvese su Señoría que el auto atacado tiene como prueba documental la escritura pública en donde se pactó por parte del tradente y los adquirentes que el inmueble perseguido se entregaría desde la fecha de suscripción del documento público.

El actor haciendo incurrir en error a su Señoría le manifiesta tanto en la demanda como en el escrito de integración que el Sr . Edgar Velásquez puede ser notificado en el inmueble y los adquirentes también, incurriendo en información falsa con la connivencia del operador de notificaciones. Si pretendía integrar y notificar a los propietarios debió emplazarlos.

Si bien el espíritu del legislador al momento de legislar y unificar el estatuto adjetivo en materia civil, de familia, civil , comercial de familia y agraria, fue el de darle celeridad , preclusión y términos a los procesos. No es óbice para que el acto

2 48

de notificación personal del auto admisorio o mandamiento de pago no se efectúe en forma personal soslayando derechos fundamentales de publicidad, contradicción y defensa. Control de legalidad que debe realizar el operador judicial.

Mi mandante nunca ha tenido su domicilio en el inmueble y los comuneros tampoco, nunca ha sido deudor de la parte actora. Fraude procesal en el que posiblemente está incurso el extremo activo que ya fue puesto en conocimiento del titular de la acción penal.

Desconocimiento de prueba documental.

Su Señoría no tiene en cuenta la certificación del demandado JAIME AIBERTO PERDOMO TORRES, aduciendo que no fue propuesta como medio exceptivo, desconociendo que ésta prueba es soporte probatorio de los documentos que se están desconociendo, para colegir que las certificaciones de notificación son falsas y ex profesas para acelerar el proceso y no surtir la notificación en la forma subsidiaria cuando se desconoce el domicilio de quien debe ser notificado personalmente.

Ahora bien su Señoría, cómo se pueden presentar excepciones si el citatorio y aviso son enviados a un domicilio equivocado?

Respetuosamente considero que el rechazo de parte del acervo probatorio es disconforme entre la parte considerativa y las pruebas admitidas, ya que son congruentes entre si para que su Señoría coliga y llegue a la verdad sobre este proceso.

De bulto se observa que desde el inicio de la demanda se ha pretendido engañar a su Señoría, conculcando la norma adjetiva anterior y la vigente y los derechos fundamentales al debido proceso y legalidad vulnerados a mi representado.

Prueba con informe.

Se acude a este medio probatorio como subsidiario al derecho de petición, en razón a que fue imposible radicarlo en la empresa de notificaciones; en razón ésta no funciona en la dirección aportada en la guía de prueba de entrega. Cra 10 No. 15-39 Of 1011. Este inmueble se encuentra desocupado, para lo cual me permito allegar como prueba, fotografía de esta oficina tomada por dependiente del suscrito donde se aprecia este hecho.

Ruego a su Señoría en su poder deber de oficiosidad decretar esta prueba o requerir al incidentado para que aporte la dirección donde funciona esta firma.

Testimonios

En los hechos del trámite incidental se plasma con el fundamento para citar a los testigos. la testigo Sra Estela Torres es quien ostenta la posesión del bien, es la progenitora de mi mandante y le consta tanto el negocio de compraventa, quienes son los moradores del inmueble y donde tienen el domicilio los propietarios del apartamento y quien reside en el inmueble.

3 43

La Sra, MARTHA FIERRO , le consta los hechos que es la tenedora del inmueble, que jamás ha atendido a notificador judicial alguno y que no conoce al demandado deudor, ni a algunos de los propietarios .

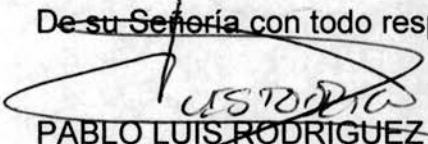
La Sra. DIANA CAROLINA FUENTES. Es la administradora del conjunto multifamiliar. Le consta el hecho en que el Sr. EDGAR VELASQUEZ, no ha vivido en el inmueble desde que lo vendió y mi representado y los demandados nunca han tenido ni la residencia ni el animus corpus en el inmueble perseguido y le consta quien efectúa los pagos de las expensas comunes .

PRETENSIONES

1. Reponer el auto por medio del cual su Señoría niega parcialmente las pruebas pedidas en el presente trámite incidental.
- 2 subsidiariamente conceder el recurso de apelación de conformidad con el numeral 3 del artículo 321 del C.G.P.

PRUEBAS

De su Señoría con todo respeto


PABLO LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C 79.304. 824 Bogotá
T.P 200664 C.S.J



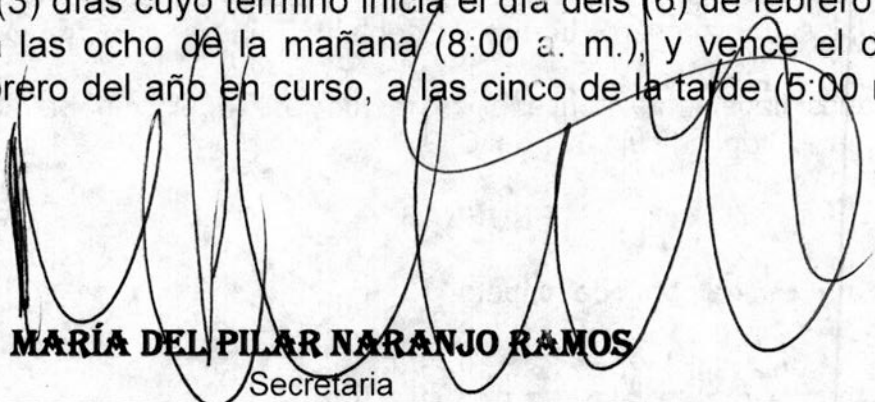
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10 TELEFONO NO. 341 35 11

CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTANCIA SECRETARIAL

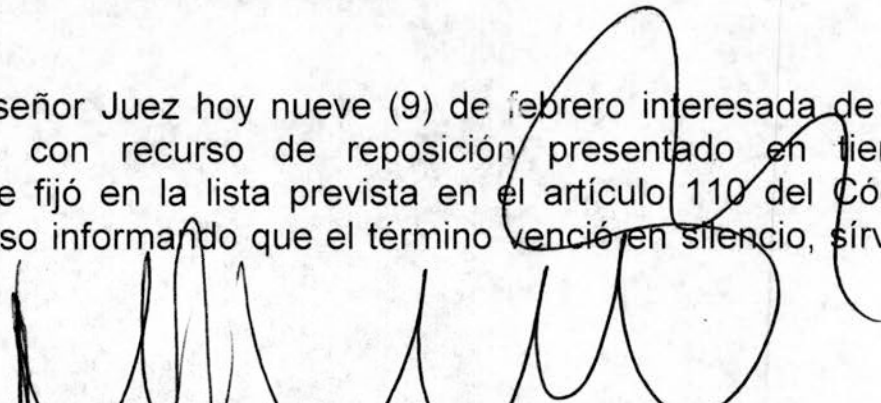
Los **RECURSOS** visibles a folio **(41-43 CUADERNO 2)**, se fija en la lista de **TRASLADO No. 04** de la secretaría de ésta Sede Judicial, hoy cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), según lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso y en concordancia del artículo 319 Ibídem, por el término de tres (3) días cuyo término inicia el día seis (6) de febrero el presente año, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), y vence el día ocho (8º) de febrero del año en curso, a las cinco de la tarde (5:00 m. p).


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 110014003036201500079 00

Al Despacho del señor Juez hoy nueve (9) de febrero interesada de dos dieciocho (2018), con recurso de reposición presentado en tiempo informando que se fijó en la lista prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso informando que el término venció en silencio, sírvase proceder.


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

BANCOLOMBIA

RECAUDO Fecha: 12-02-2018 08:17 Costo: 0.00

Conv: 38669 - SNR ORIP BOG SUR DERECHOS

Suc: 648 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SUR

Ciud: BOGOTA

Caj: 002 Sec: 80

Valor Tot: \$ 34,700.00xxxx

Forma de Pago Efec: \$ 34,700.00

Pagador: 1033729657

Ref: 5420187927

44

202860696

BOGOTA ZONA SUR LIQUID54

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 12 de Febrero de 2018 a las 08:02:54 a.m.

No. RADICACION: 2018-7927

NOMBRE SOLICITANTE: CLEMENCIA RODRIGUEZ

OFICIO No.: 3287 del 14-09-2017 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 652998 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	19,000

19,000

Total a Pagar: \$ 19,000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:19000

20

202860697

BOGOTA ZONA SUR LIQUID54

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 12 de Febrero de 2018 a las 08:03:01 a.m.

No. RADICACION: 2018-55705

MATRICULA: 508-652998

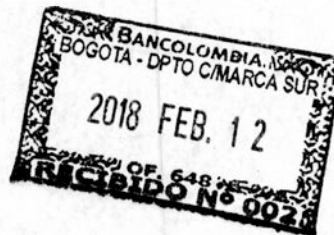
NOMBRE SOLICITANTE: CLEMENCIA RODRIGUEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2018-7927

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:15700



CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Clemencia Rodríguez Avendaño
Abogada

JUZG 36 CIVIL M. R. P.

81831 23-FEB-18 14:41

Doctor
JUAN CARLOS PULIDO GOMEZ
Señor Juez
JUZGADO TRENTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015 - 0079
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "COOPTRAIS".
DEMANDADOS: JAIME ALFREDO PERDOMO TORRES,
MARTHA PATRICIA PERDOMO TORRES,
MAURO ALBERTO PERDOMO TORRES Y
RAUL PERDOMO TORRES.
REFERENCIA: COMPROBANTES REGISTRO EMBARGO INMUEBLE.

Respetado Señor Juez:

CLEMENCIA INES RODRIGUEZ AVENDAÑO, en mi condición de apoderada de la entidad demandante en el proceso referido, me permito allegar comprobantes de pago realizados en la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, como trámite del registro de la medida cautelar ordenada dentro del proceso en el folio **No. 50S-652998**, con el fin de que sean tenidos en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Allego lo enunciado.

Radicación No. 2018-7927 del 12 de febrero de 2018 por \$19.000

Radicación No. 2018-55705 del 12 de febrero de 2018 por \$15.700

Cordialmente,



CLEMENCIA INES RODRIGUEZ AVENDAÑO

Cédula de Ciudadanía No. 65.743.119 de Ibagué

T. P. No.127961 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular No. 3208463666
Correo Electrónico: abogadaclemenciarodriguez@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 - 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEMORIAL AL DESPACHO

Al Despacho del señor Juez, hoy 23 de febrero de 2018, se anexa los presentes memoriales al despacho en el estado en que se encuentra.

Asistente judicial


NEYER EDILSON VERANO TELLEZ

46

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Ref. 11001-40-03-036-2015-0079-00. Ejecutivo Singular.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la reposición formulada por la parte ejecutada (fl. 41 a 43 C-2) contra los numerales 1.2.1., 1.3. y 1.4., del auto de 22 de enero de 2018 (fl. 38 y 39 C-2), mediante el cual se decretaron las pruebas en el incidente nulidad.

La censura se fincó en que no se tuvo en cuenta la certificación del demandado Jaime Alberto Perdomo Torres, por no haber interpuesto medios exceptivos, lo que no sucedió en el entendido que no fueron recibidas las comunicaciones de notificación, por eso considera que tal documental es congruente para resolver el incidente propuesto.

De otra parte, consideró que no pudo incoar el derecho de petición para obtener la prueba de informe solicitada, en tanto, la empresa de correo no funciona en la dirección que reposa en las certificaciones emitidas por dicha entidad.

Finalmente, adujo que el testimonio de la señora Estela Torres, es necesario por cuanto es la progenitora del incidentante y a ella le consta quienes son los moradores del inmueble y donde tienen el domicilio los propietarios del apartamento; la señora Martha Fierro, puede dar fe de ser la tenedora del inmueble y que no ha recibido las notificaciones remitidas y que la señora Carolina Fuentes, en calidad de administradora del conjunto residencia en el que se ubica el

inmueble objeto de gravamen, puede declarar respecto a que el señor Edgar Velásquez no ha vivido en dicho predio.

CONSIDERACIONES

Para mantener el auto reprochado, debe señalarse, primero, que el acápite denominado “desconocimiento de documento” no comporta un reproche directo al auto objeto de censura ni inconformidad concreta respecto de ninguno de los apartes de la misma, sino que corresponden a argumentos de refuerzo para sustentar la nulidad solicitada, por lo que no se efectuará ningún pronunciamiento al respecto.

En segundo lugar, la razón por la que no se tuvo en cuenta la certificación en la que se indica que el demandado Jaime Alberto Perdomo Torres, reside en la ciudad de Neiva, no fue por no haber formulado excepciones, por el contrario, esa determinación se fincó en que quien propuso la nulidad por indebida notificación fue el señor Mauro Alberto Perdomo Torres, de manera que el único objeto probatorio de este incidente debe ser demostrar que el mencionado señor fue notificado indebidamente y la documental a la que se hizo referencia no tiene relación con la residencia del señor Mauro Perdomo Torres, en el lugar donde se realizaron las notificaciones, por lo tanto, aquella prueba resulta impertinente para demostrar que el incidentante fue indebidamente notificado.

Es preciso destacar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 135 del Código General del Proceso, la nulidad por indebida notificación solamente puede ser alegada por la persona afectada, por lo tanto, el debate probatorio que se surta en este trámite se limitará a las posibles irregularidades que se hayan presentado en la notificación del demandado Mauro Perdomo, por ende, las que se encaminen a demostrar las falencias de la notificación del otro ejecutado en mención no son útiles para desatar la nulidad adelantada por solo uno de ellos.

47

En tercer lugar, en lo relativo a la prueba por informe, la imposibilidad de la parte actora de elevar el derecho de petición para la obtención de la información requerida, resulta una situación intempestiva que no fue expuesta al momento de solicitar la prueba, de ahí que no fuera posible que el auto censurado tuviera un desenlace distinto.

Téngase en cuenta que de acuerdo con el artículo 173 del compendio procesal civil “... *El Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)*”.

Entonces, la decisión cuestionada tuvo fundamento en aquella disposición normativa bajo el entendido que no se demostró que se hubiese configurado el supuesto de hecho allí enunciado y, en que no se informó la imposibilidad de acudir a aquel mecanismo, luego, la oportunidad probatoria, implica no solamente que las partes aporten y soliciten los elementos de juicio que pretendan hacer valer en las etapas previstas para ello, sino que la petición, debe efectuarse en debida forma de acuerdo con las normas que regulen cada una de ellas.

En conclusión, es claro que la prueba por informe no fue solicitada de acuerdo con la previsión legal antes descrita, por lo tanto, el numeral 1.3. del auto recurrido se encuentra ajustado a derecho y por eso no será revocado.

Igual situación se presenta frente a los testimonios solicitados, puesto que de acuerdo con lo reglado por el artículo 212 del rito civil, la petición de este tipo de pruebas debe expresar concretamente los hechos objeto de la prueba, aspecto sobre el que no se hizo ninguna mención como se puede observar a folio 26 del cuaderno dos; adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 213 *ibídem*, precisa que solamente si la petición reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 212, el Juez ordenará que se practique el testimonio, de ahí que no sea procedente que con el recurso

interpuesto se pretendan completar los requisitos necesarios para la práctica de esos medios probatorios.

Por lo anterior, se negará la reposición invocada y se mantendrá incólume el auto de 22 de enero de 2018 y se concederá el subsidiario de apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto de 18 de enero de 2018.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 3° del artículo 321 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de menor cuantía se concede, Ante los Juzgados Civiles del Circuito, en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación formulado contra la providencia que decretó las pruebas de la parte (actora – pasiva).

Proceda el apelante, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que quede desierto el recurso, a suministrar las expensas para la reproducción mecánica de todo el incidente de nulidad. (inc. 2. art. 324 C.G.P.)

Efectuado el fotocopiado aquí aludido, mediante oficio y fenecidos los términos dispuestos por el artículo 324 *ibidem*, remítase a la oficina Judicial de reparto para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, las respectivas copias.

Notifiquese, (2)

JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 22 Hoy 6 de marzo de dos mil dieciocho
(2018) a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS



Banco Agrario de Colombia

13/03/2018 10:16:01 Cajero: crisalbe

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS6921

Operación: 540253438

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$9,600.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 79304824

¡Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co

ASJURIDICAS CONSULTORES

Carera 6 No 11-54.Of.418. BogotáTel.3202395170.Plurro73@hotmail.com

Alm
JUZG 36 CIVIL M. PAL

82565 13-MAR-'18 12:28

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No- 2015-079 DE COOPERATIVA
I.S.S CONTRA EDGAR VELASQUEZ NAVAS.

Respetado Dr (a)

PABLO LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado del Señor MAURO ALBERTO PERDOMO TORRES, parte incidentante dentro del proceso citado, por medio del presente libelo y dentro del término legal me permito allegar.

Original del pago del arancel judicial por concepto del pago de copias, liquidadas por secretaria de su despacho de conformidad con el auto proferido que concedió el recurso de apelación.

Ruego remitir lo ordenado al a quem para los fines pertinentes.

Del Señor Juez (a) Con todo respeto,

Pablo Luis Rodriguez Rodriguez

PABLO LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C 79 304. 824 Bogotá
T.P 200664 C.S.J



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10 TELEFONO NO. 341 35 11

CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL RECURSO DE APELACIÓN obrante folio (49) se fija en la lista de **TRASLADO NO. 10**, de la secretaría de ésta Sede Judicial, hoy veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), según lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso y en concordancia el inciso primero del artículo 326 Ibídem, por el término de tres (3) días cuyo término inicia el día veintiuno (21) de marzo-hogaño, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), y vence el día veintitrés (23) de marzo del presente año, a las cinco de la tarde (5:00 m. p.).

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 33 PISO 10 TELEFONO NO. 3 41 35 11
EMAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 09 de Abril de 2018

Oficio No.: 1024

Doctora:

JENNY ANDREA BARRIOS BARRERA

**COORDINADOR DE REPARTO DEL CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS
ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y
DE FAMILIA.**

Ciudad.

Ciudad

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO NO.
11001400303620150007900 DE COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COOPTRAISS NIT. NO. 8.600.143.971 EN CONTRA
DE EDGAR VELASQUEZ NAVAS.- C.C.. NO.80.279.265.**

Reciba un cordial saludo por parte de este Despacho judicial, en cumplimiento a la providencia de fecha seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018), le remito copias del proceso de la referencia para que sea adjudicado a los juzgados civiles del Circuito, para efectos de surtir recurso de apelación que fue concebido en efecto devolutivo

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
SECRETARIA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 018047300721BE

23 DE MAYO DE 2018 HORA 15:52:49

1018047300

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y PODRA IDENTIFICARSE CON LA SIGLA COOPTRAISS

SIGLA : COOPTRAISS

INSCRIPCION NO: S0001339 DEL 28 DE ENERO DE 1997

N.I.T. : 860014397-1

TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADES

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 20 DE FEBRERO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

ACTIVO TOTAL : 347,149,957,754

PATRIMONIO : 150,347

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 24 NO. 26 - 70

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENTE@COOPTRAISS.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 24 NO. 26 - 70

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : GERENTE@COOPTRAISS.COM

FAX : 3407331

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 2 DE ENERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE ENERO DE

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

1997 BAJO EL NUMERO: 00001456 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROSSOCIALES

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000050 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00005151 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROSSOCIALES POR EL DE : COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y PODRA IDENTIFICARSE CON LA SIGLA COOPTRAISS

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 820 EL 28 DE DICIEMBRE DE 1949, OTORGADA POR: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000050	1996/11/22	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	1997/05/15	00005151	
0000052	1998/03/27	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	1998/05/15	00014045	
0000054	1999/03/20	ASAMBLEA DE DELEGADOS	1999/05/11	00022275	
0000055	2000/03/25	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2000/05/15	00030580	
0000057	2002/03/16	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2003/03/07	00057655	
0000058	2003/03/29	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2003/10/29	00066020	
0000059	2003/11/08	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2004/06/15	00073687	
0000060	2004/03/27	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2004/07/14	00074804	
0000063	2005/03/12	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2005/08/16	00088827	
0000065	2006/08/12	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2006/10/30	00108955	
0000067	2007/03/24	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2007/10/17	00127499	
77	2013/03/15	ASAMBLEA GENERAL	2013/05/15	00011155	
82	2016/10/22	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2016/12/05	00028155	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4643 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2002 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA, D.C., INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NO. 56422 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE PROTOCOLIZA RESOLUCION NO. 2793 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2002 DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZO A LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA PARA EJERCER LA ACTIVIDAD FINANCIERA, A TRAVES DE UNA SECCION ESPECIALIZADA, CONSERVANDO SU CONDICION DE COOPERATIVA MULTIACTIVA.

CERTIFICA:

POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1103 DEL 15 DE MARZO DE 2013 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA, D.C., INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00014490 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO SE PROTOCOLIZA RESOLUCION NO. 20132200000355 DEL 29 DE ENERO DE 2013 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 2793 DEL 20 DE NOVIEMBRE 2002 DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZO A LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA PARA EJERCER LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN FORMA ESPECIALIZADA CON SUS ASOCIADOS EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY 454 DE 1998, A PARTIR DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 018047300721BE

23 DE MAYO DE 2018 HORA 15:52:49

1018047300

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

FECHA DE EJECUTORIA DE LA MENCIONADA RESOLUCION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A COOPERATIVA TENDRA COMO OBJETO FUNDAMENTAL CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONOMICO Y CULTURAL DEL ASOCIADO, SU FAMILIA Y LA COMUNIDAD, MEDIANTE LA APLICACION DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS, FOMENTANDO LA SOLIDARIDAD, AYUDA MUTUA Y EL ESFUERZO PROPIO; REGULANDO SUS ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: AUTONOMIA DEMOCRATICA E INDEPENDENCIA. PARTICIPACION ECONOMICA DE LOS ASOCIADOS. MUTUALIDAD. EQUIDAD. GESTION DEMOCRATICA POR PARTE DE LOS ASOCIADOS. EDUCACION, CAPACITACION E INFORMACION CONSTANTE. COOPERACION ENTRE COOPERATIVAS. INTEGRACION. INTERES POR LA COMUNIDAD. EN DONDE PRIMEN LAS PAUTAS PARA DIRECCIONAR COMPORTAMIENTOS Y TOMAR DECISIONES QUE GARANTICEN LA SUPERVIVENCIA DE LA COOPERATIVA PARA OFRECER MAS Y MEJORES SERVICIOS, NO SOLO EN EL PRESENTE SINO EN EL FUTURO Y PERMITAN COMBINAR ADECUADAMENTE LA EFICACIA Y EFICIENCIA PARA ALCANZAR RESALTADOS EN MATERIA DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. OBJETIVOS. COOPTRAISS TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO: 1. ESTIMULAR, GENERAR Y FOMENTAR PROCESOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL PARTICIPATIVO QUE INVOLUCREN A LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS EN EL CRECIMIENTO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA LOCALIDAD, LA REGIO Y EL PAIS. 2. FOMENTAR LA ACTIVIDAD DE AHORRO Y CREDITO ENTRE SUS ASOCIADOS Y LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS QUE SE CREEN BAJO LA DIRECCION DE COOPTRAISS PARA LA SATISFACCION DE NECESIDADES Y MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE CALIDAD DE VIDA DE SUS ASOCIADOS. 3. COLABORAR EN LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS POR INTERMEDIO DE LA PRESTACION DE DIFERENTES SERVICIOS, PROCURANDO EL MEJORAMIENTO PERMANENTE DE LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE ESTOS Y SUS FAMILIARES, Y EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES BENEFICIAR A LA COMUNIDAD EN GENERAL. 4. DESARROLLAR E IMPULSAR LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA ENTRE LOS ASOCIADOS. 5. ESTIMULAR LA PARTICIPACION CONSCIENTE DE LOS ASOCIADOS ALREDEDOR DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA COOPERATIVA Y DE SU GESTION DEMOCRATICA. 6. PROMOVER CON LOS ASOCIADOS CUALQUIER OPERACION QUE IMPLIQUE EL APROVECHAMIENTO O INVERSION DE LOS RECURSOS, SIEMPRE QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE ESTOS OBJETIVOS. 7. FORTALECER EL DESARROLLO DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS COOPERATIVAS IMPULSANDO SU CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO A NIVEL LOCAL, DEPARTAMENTAL, REGIONAL NACIONAL O INTERNACIONAL BAJO LA DIRECCION ESTRATEGICA DE COOPTRAISS, SIN COMPROMETER EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA; Y EN APLICACION DE SUS PRINCIPIOS ATENDIENDO EL INTERES PERMANENTE POR LA COMUNIDAD, LA ECOLOGIA, EL MEDIO AMBIENTE Y LA CULTURA EN TODAS SUSEXPRESIONES. 8. AMPLIAR SU RADIO DE ACCION A LA FAMILIA DEL ASOCIADO, CONTRATISTAS Y DEMAS TRABAJADORES DEL SECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA MEDIDA QUE LOS ESTUDIOS FINANCIEROS, TECNICOS Y JURIDICOS LO PERMITAN. SERVICIOS Y ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS COOPTRAISS ADELANTARA

LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, PREVIA REGLAMENTACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: SERVICIO DE AHORRO Y CREDITO: 1. RECIBIR DE SUS ASOCIADOS DEPOSITOS DE AHORRO EN LAS DIFERENTES MODALIDADES, DENTRO DE LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS. 1.2. OTORGAR CREDITOS A SUS ASOCIADOS EN DIVERSAS MODALIDADES Y PARA DIFERENTES FINES O PROPOSITOS CON LAS GARANTIAS Y EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS. 1.3 LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES ECONOMICAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES, QUE ESTEN DE ACUERDO CON EL OBJETO SOCIAL. 2. SERVICIO DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION. ADQUIRIR, VENDER, PRODUCIR E INTERMEDIAR TODO TIPO DE BIENES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS. 3. PROMOCION EMPRESARIAL Y ASISTENCIA TECNICA. 3.1 DESARROLLAR Y FORTALECER EL MODELO SOLIDARIO PARA LA GENERACION DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y ECONOMICAS A TRAVES DE LAS COOPERATIVAS O PRECOOPERATIVAS QUE PROMUEVA Y APOYE COOPTRAISS CON EL FIN DE FACILITAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, 3.2 MOTIVAR AL ASOCIADO EN LA GESTION DE COOPTRAISS PARTICIPANDO EN EL DISEÑO PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO QUE INCIDEN EN LA VIDA SOCIAL, ECONOMICA, POLITICA, ADMINISTRATIVA Y CULTURAL DE LA ORGANIZACIÓN Y SU ENTORNO. 3.3. INCENTIVAR LA GENERACION DE CONOCIMIENTOS HUMANISTICOS, SOCIALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y GERENCIALES QUE PERMITAN FORTALECER A COOPTRAISS Y LAS DEMAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS. 3.4 PROMOVER EL SENTIDO DE PERTENENCIA DE LOS ASOCIADOS HACIA COOPTRAISS Y AL SECTOR SOLIDARIO FOMENTANDO LA CULTURA DE AUTOCONTROL SOBRE LA GESTION DE LA COOPERATIVA. 4. SERVICIO DE PREVISION Y SOLIDARIDAD 4.1. CONTRATAR CON COMPAÑIAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS TODO TIPO DE SEGUROS DE VIDA Y GENERALES, INDIVIDUALES O COLECTIVOS, PARA LA PROTECCION DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES. 4.2 ESTABLECER FONDOS ESPECIALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE AUXILIOS DE AYUDA MUTUA Y SOLIDARIDAD FRENTE A LA CONTINGENCIA DE LA MUERTE O CUALQUIER GRAVE CALAMIDAD DOMESTICA. 5. SERVICIO DE BIENESTAR, RECREACION Y DEPORTES 5.1 DESARROLLAR Y PROMOVER PROGRAMAS DE CAPACITACION, RECREACION, ACTIVIDADES DEPORTIVAS, HOTELERIA Y AGENCIA DE VIAJES, TURISMO Y BIENESTAR PARA SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES, EN LAS SEDES PROPIAS O CENTROS DE RECREACION O VACACIONALES MEDIANTE CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES. 5.2 ESTABLECER Y ADMINISTRAR CENTROS DE RECREACION, VACACIONALES, ASI COMO OTRAS SEDES DEPORTIVAS O SOCIALES. 5.3 ORGANIZAR ESCUELAS DE INICIACION O CLUBES DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES, PARA LA PRACTICA DE LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS, EL DESARROLLO DE LA CULTURA FISICA Y ARTISTICA Y LA MEJOR UTILIZACION DEL TIEMPO LIBRE. 6. SERVICIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. ESTABLECER, ORGANIZAR, COORDINAR, EJECUTAR, O PRESTAR LAS DEMAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DESTINADAS A CUMPLIR LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA COOPERATIVA. SE MEJORA LA REDACCION. SE SOMETE A DISCUSION LA CUAL NO SE PRESENTA. SE PONE A VOTACION SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6492 (ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 150,347.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 081 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 27 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00022524 DEL LIBRO III



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 018047300721BE

23 DE MAYO DE 2018 HORA 15:52:49

1018047300

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
BELEÑO DIAZ REBECA	C.C. 000000041784935
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
CETINA TORRES MERCEDES	C.C. 000000041456707
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
AYALA PEREZ NESTOR	C.C. 000000019215980
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
NOCUA OTALORA JOSE ISRAEL	C.C. 000000007212181
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
CABALLERO BALZA CESAR ENRIQUE	C.C. 000000003735758
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
VELASQUEZ DE RODRIGUEZ FLORINDA AMPARO	C.C. 000000035458473
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
VALENCIANO VILORIA ORINSON ENRIQUE	C.C. 000000008790978
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
GARCIA VILLEGAS FABIO	C.C. 000000010224471
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
MORENO RIOS JOSE RAMIRO	C.C. 000000019120393
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
SANDOVAL MOTTA JOSE NELSON	C.C. 000000019360071
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
CALAO GONZALEZ CARLOS JOSE	C.C. 000000019253715
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
MANRIQUE DE OVIEDO MARIA PIEDAD	C.C. 000000036157146
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
OSPINA PERDOMO RUBEN DARIO	C.C. 000000019164707
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
SENIOR CARDONA LEONARDO DE JESUS	C.C. 000000013256311

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE COOTRAPISS, SERA A ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION . SU PLENCIA DEL GERENTE. EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR LA PERSONA QUE DESIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION QUIEN DEBERA REUNIR SIMILARES CONDICIONES A LAS EXIGIDAS AL GERENTE. IGUALMENTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRA NOMBRAR UNO O VARIOS SUPLENTE PERMANENTES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 1126 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 16 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00191873 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

CASTAÑEDA CARDENAS CARLOS JULIO C.C. 000000019457961
QUE POR ACTA NO. 1127 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 14 DE MAYO DE
2011, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00201383 DEL
LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE SUPLENTE

MORENO MORENO FRANKLIN ANTONIO C.C. 000000011798151
QUE POR ACTA NO. 1212 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 28 DE OCTUBRE
DE 2016, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00028288
DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO
(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE

CAMARGO CASAS PAULA FERNANDA C.C. 000001026261437

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1.
EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA
GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO GARANTIZAR EL
OPTIMO FUNCIONAMIENTO DE COOPTRAISS, LA PRESTACION DE LOS
SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y
OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION. 2 .
PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE COOPTRAISS , LOS
PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y
PRESUPUESTOS QUE SERA SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION . 3 . DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE
COOPTRAISS, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR
COOPERATIVO . 4. GARANTIZAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN
INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE SU
INTERES Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS. 5. CELEBRAR
CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE
LAS ACTIVIDADES DE COOPTRAISS Y EN LA CUANTIA DE LAS
ATRIBUCIONES PERMANENTES SEÑALADAS POR EL CONSEJO DE
ADMINISTRACION. 6. CELEBRAR , PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA
ADQUISICION, VENTA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE
INMUEBLES O ESPECIFICAS, SOBRE OTROS BIENES Y CUANDO EL MONTO DE
LOS CONTRATOS EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS. 7. EJERCER, POR
SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL, LA REPRESENTACION
JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE COOPTRAISS. 8. ORDENAR LOS GASTOS
ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO
Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE
OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 9. EJECUTAR
LAS POLITICAS DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS QUE LE
SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ACUERDO CON LAS
DISPOSICIONES LABORALES VIGENTES. 10. EJECUTAR LAS SANCIONES
DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR COMO MAXIMO
DIRECTOR EJECUTIVO Y LAS QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINEN LOS
REGLAMENTOS . 11. RENDIR PERIODICAMENTE AL CONSEJO DE
ADMINISTRACION INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE
COOPTRAISS. 12. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE
ADMINISTRACION. PARAGRAFO: LAS FUNCIONES DEL GERENTE, QUE HACEN
RELACION A LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE COOPTRAISS,
LAS DESEMPEÑARA, ESTE POR SI MISMO O MEDIANTE DELEGACION EN
LOS FUNCIONARIOS Y DEMAS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD. FUNCIONES DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACION. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES
SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTICULO, EL CONSEJO PODRA DECRETAR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 018047300721BE

23 DE MAYO DE 2018 HORA 15:52:49

1018047300 PAGINA: 4 de 4
* * * * *

GASTOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL, EN CUANTIA QUE NO EXCEDA EL VALOR DE DOS MIL (2000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 82 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 19 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00025587 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA	
KUDOS C&V C S.A.S.	N.I.T. 000008300004867
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00025588 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
VARGAS RUIZ JAIRO ARTURO	C.C. 000000079265427
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
TORO ZEQUERA GABRIEL	C.C. 000000019459802

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL ISS
MATRICULA NO : 02307368 DE 27 DE MARZO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 6 NO. 7 - 36 LC 220
TELEFONO : 5185066
DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : GERENTE@COOPTRAISS.COM

NOMBRE : COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL ISS
MATRICULA NO : 01391885 DE 6 DE JULIO DE 2004
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 24 NO. 26 - 70
TELEFONO : 5185066
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GERENTE@COOPTRAISS.COM

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE

ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-
	FORMATO REFERENCIA CRUZADA
1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400303620150007900
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	1ed 2015-79 Caud. 30 Mayo 2018 Incidente de Nulidad
Fecha del documento o elemento (AAAA-MM-DD)	30-Mayo-2018
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 55

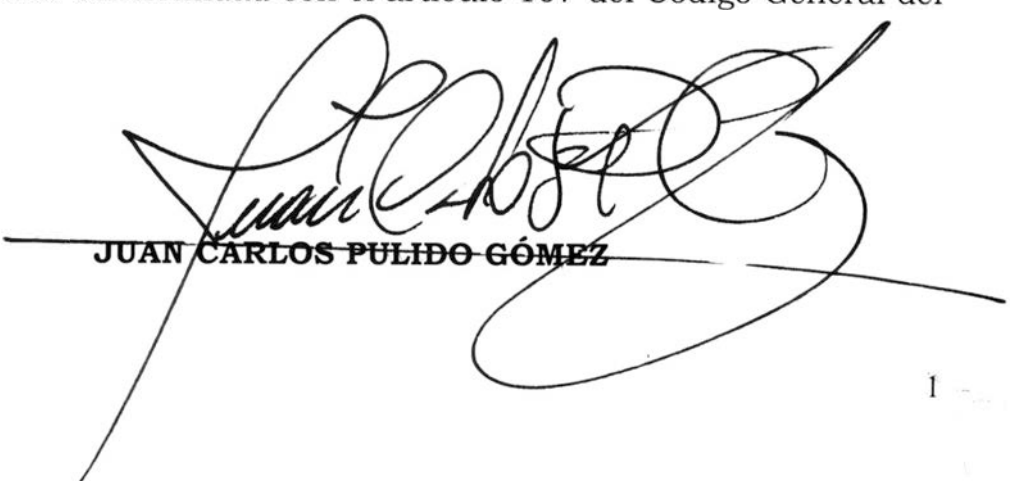


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 - 33 PISO 10º TELÉFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
-INCIDENTE DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO
HIPOTECARIO DE COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS" CONTRA
ÉDGAR VELÁZQUEZ NAVAS CON NÚMERO DE RADICACIÓN
11001400303620150007900.**

En Bogotá D.C., el treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), día y hora señalados mediante auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018), el suscrito Juez Treinta y Seis Civil Municipal de esta ciudad en asocio con su Secretaria para la diligencia, se constituyó en audiencia pública, con tal fin la declaró abierta, para llevar a cabo la audiencia de la referencia. Comparece a este Despacho el señor **MAURO ALBERTO PERDOMO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.499.509** de Bogotá D.C., en su calidad de incidentante, el doctor **PABLO LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.304.824** de Bogotá D.C., y tarjeta profesional N° **200.664** del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado para la parte incidentante. Por la parte incidentada, el señor **FRANKLIN ANTONIO MORENO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.798.151** de Quibdó en su calidad de Gerente suplente de la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS" para la diligencia. Así mismo la doctora **CLEMENCIA INÉS RODRÍGUEZ AVENDAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **65.743.119** de Ibagué -Tolima-, y tarjeta profesional N° **127.961** del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada para la parte incidentada. Una vez escuchados los interrogatorios de las partes citadas y los alegatos de conclusión se dispuso la suspensión de la misma por un lapso de una hora. Dando continuidad a la diligencia se procedió a resolver el presente incidente, en que se dispuso: **PRIMERO: DECLARAR IMPRÓSPERO** el Incidente de nulidad adelantado por el señor **MAURO ALBERTO PERDOMO TORRES** en contra de **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS"** conforme con los motivos expuestos en precedencia **SEGUNDO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte incidentante. Se fija como agencias la suma de **\$1'000.000,00**, por Secretaría líquidense. Seguido, la parte incidentante solicita aclaración de la providencia, la cual es resulta, notificados por estrados la parte incidentante interpone recurso de apelación contra la providencia y su respectiva aclaración, el cual es concedido en el efecto DEVOLUTIVO. Acto seguido se deja constancia que la presente audiencia fue grabada y se agrega al proceso en DVD. No siendo otro el objeto de la presente se termina la misma y se firma el acta correspondiente de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Juez,


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 - 33 PISO 10º TELÉFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

FORMATO DE ASISTENCIA A AUDIENCIA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO -INCIDENTE DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS" CONTRA ÉDGAR VELÁZQUEZ NAVAS CON NÚMERO DE RADICACIÓN 11001400303620150007900.

PARTES INTERVINIENTES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	FIRMA
INCIDENTANTE	Mauro Alberto Perdomo Torres	79.499.509	
APODERADO DEL INCIDENTANTE	Pablo Luis Rodríguez Rodríguez	79.304.824	
GERENTE DE COOPTRAISS INCIDENTADA	Franklin Antonio Moreno Moreno	11.798.151	
APODERADO DE LA SOCIEDAD INCIDENTADA	Clemencia Inés Rodríguez Avendaño	65.743.119	
SECRETARIA PARA LA DILIGENCIA	Sandra Patricia Moreno Gachagoque	1.018.453.641	

JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ.

ASJURIDICAS CONSULTORES
Cra 6 No 11-54 . of. 418. Bogotá. Tel. 3202395170.plurros73@hotmail.com

341.58
JUZGADO 36 CIVIL MPAL

Señor

85652 5-JUN-'18 9:31

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF. SUSTENTACION RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE NIEGA NULIDAD 2015-079. COOPERATIVA I.S S CONTRA EDGAR VELASQUEZ.

Respetado Dr.

Obrando en calidad de apoderado especial de MAURO ALBERTO PERDOMO TORRES, integrado contradictor dentro del proceso citado, identificado como aparece al pie mi firma, dentro del término legal por medio del presente libelo me permito; sustentar el RECURSO DE APELACION contra el auto proferido por el Juez de conocimiento que niega en su totalidad la nulidad impetrada, alzada que fue concedida en audiencia oral . Decisión que respeto pero no comparto y que sustento con base en los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DISENSO

VIAS DE HECHO ADJETIVAS, DESCONOCIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO Y DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE MI REPRESENTADO.

El a-quo sustenta su decisión en el hecho que la causal de nulidad invocada no está descrita taxativamente en el artículo 133 del código general del proceso, desconociendo el precedente constitucional y jurisprudencial de un sinnúmero de sentencias proferidas por cortes de cierre que han establecido que las nulidades por violación al debido proceso son imperativas y de obligatorio cumplimiento para los operadores de justicia.

Es que el debido proceso que desconoce el fallador de instancia previsto en el artículo 29 de la norma superior, contempla que todos los Colombianos tenemos derecho a un debido proceso, Juez natural, norma preexistente y bajo las formalidades propias de cada juicio.

La norma adjetiva por la que se promovió el presente proceso es vinculante y de obligatorio cumplimiento tanto para las partes como para el operador de justicia.

El artículo 14 de la ley 1564 de 2012 incorporó las nulidades procesales cuando se vulnera el debido proceso , disposición que el censurado no tiene en cuenta al momento de proferir su decisión; manifestando que el yerro procesal no se probó o no se sustentó , cuando es una nulidad que de bulto se observa, sin ser muy prolijo en argumentación ni desplegando un tratado para que un operador de justicia vea que: **en la demanda que admitió, ha tramitado desde el año 2015 y que profirió sentencia, Se demandó a persona diferente a la que la ley plasma.**

La nulidad que se impetró de bulto se observa y proviene en primer lugar del operador de justicia, dice el artículo 90 del C.G.P " EL Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite.... Y en la misma providencia el juez deberá integrar al litisconsorcio necesario .

Y no sólo esta disposición es conculcada por el a quo en connivencia con la parte actora, sino que el numeral 1 y 2 de la misma disposición es quebrantada al admitir

una demanda (librar mandamiento de pago), sin los requisitos formales y sin los documentos anexos ordenados por la ley.

El artículo 468 numeral 1 establece disposiciones especiales cuando se persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda y establece en el parágrafo: "la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble materia de la hipoteca". en el presente proceso la demanda se presentó contra quien no era el propietario actual del inmueble para el año 2015. el demandado se despojó de la propiedad en el año 2011 y en una forma totalmente ilegal y arbitraria el operador de justicia vinculó a los propietarios ex post a la presentación de la demanda, casi tres años después cuando debió hacerlo desde el la admisión de la demanda o apremio ejecutivo.

Estas actuaciones son lo que la corte constitucional ha desarrollado como el debido proceso; pero inclusive el operador de justicia debe ejercer un control de legalidad, previo a proferir sentencia, incuria en la que también por omisión del operador justicia que con la parte actora están afectado derechos fundamentales de mi poderdante al debido proceso, derecho de contradicción, publicidad y defensa.

Errónea valoración de la pruebas y vulneración del principio de congruencia.

El fallador de instancia desconoce lo declarado bajo juramento por mi mandante y por el representante legal de Cooperativa I.S.S, quien manifestó que jamás le otorgaron crédito alguno a los propietarios del inmueble, que no tenían en la entidad acreedora una dirección de mi representado y no obstante le enviaron la notificación a la del predio hipotecado, pero que también al deudor se la enviaron al mismo predio cuando en las documentales, escritura pública, el deudor había entregado la posesión del inmueble a los compradores desde el año 2011.

El a quo desconoce el principio de congruencia y no se pronuncia sobre el desconocimiento de los documentos que se aportan por parte del actor como pruebas de notificación y da por cierto que una notificación recibida por quien no conoce al demandando como se depuso, es válida y soslaya la gravedad que implica para un proceso desconocer un documento emanado de terceros que muy probablemente es falso ideológicamente.

Las notificaciones judiciales y especialmente las previstas en el artículos 291 y 292 de la ley 1564 de 2012 son exegéticas y rigurosas sobre su formalidad y tienen previsto que el auto admisorio o mandamiento de pago debe hacerse en forma personal.

Sin observar el plenario, pese a que en el despacho reposa certificado de tradición del inmueble donde consta la venta, el operador desconociendo la sana critica, da por notificados a los propietarios del inmueble y al deudor demandado en el mismo domicilio guardando silencio sobre su poder deber de oficiosidad previsto en el artículo 86 del .C.G.P.

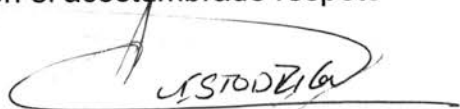
Obsérvese Señor Juez de segunda instancia, que la decisión del a quo desconoce la sentencia C 192 de 1996 que declaró exequible el artículo 554 del C.PC. , sobre a quien se debe demandar en proceso ejecutivos hipotecarios y la decisión que se ataca es absolutamente novedosa cambia y modifica la ley en un claro desplazamiento al legislador e innumerables sentencias inclusive de antaño verbigracia. "Sentencia de casación civil del 3 de septiembre de 1937 , pag 489, reiterada en sentencia del 27 de febrero de 1968 pag 32.C.J.T. CXXIV."

Invoco del Señor Magistrado de segunda instancia en aras de proteger derechos fundamentales de mi representado.

-Revocar el auto atacado en su totalidad

-Declarar la nulidad de todo lo actuado incluyendo el mandamiento de pago .

Con el acostumbrado respeto

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'P. L. RODRIGUEZ', enclosed within a large, loopy oval shape.

PABLO LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CC 79 304.824 Bogotá
T.P. 200664 C.S.J.

CONSTANCIA FIJACION SUSTENTACION RECURSO

Para los efectos de los artículos 110 y 326.1 del CGP, se fija hoy 12-06-18 siendo las 8 am, por el término de tres (3) días, vence el 15-06-18 a las 5 pm

El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA

2015-079-J-36



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

06/06/2018 11:43:07 Cajero: laucasas

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS8374

Operación: 558951413

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$85,400.00

Costo de la transaccion: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Converio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EM
Ref 1 79304824

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion
solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En
caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en
BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al
018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

61

ASJURIDICAS CONSULTORES

Cra 6 No 11-54 . of. 418. Bogotá. Tel. 3202395170.plurro73@hotmail.com

1
16/06/18
1A
XBT-400

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF .PROCESO 2015-079.COOPERATIVA I.S S CONTRA EDGAR VELASQUEZ NAVAS

Respetado Doctor(a)

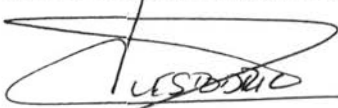
En calidad de apoderado especial del Sr. MAURO PERDOMO, de conformidad con lo ordenado en audiencia por el despacho me permito allegar.

Depósito por la suma de \$ 85. 400 para el pago de copias y envío del expediente al superior y desatar recurso de alzada concedido por el despacho.

-Del incidente de nulidad en 60 folios incluyendo los que contienen anverso y reverso los que lo contienen,

-De la demanda principal en 205 folios igualmente en anverso y reverso.

Con el acostumbrado respeto



PABLO LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ

CC 79304824 OF

T.P.. 200664 C. 5J



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 –PISO 10º TELÉFONO NO. 3 413511
CORREO ELECTRÓNICO: CMPL36BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., 20 JUNIO DE 2018

Oficio No. 1728

Doctora:

JENNY ANDREA BARRIOS BARRERA

**COORDINADOR DE REPARTO DEL CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS
ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES
Y DE FAMILIA**

Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO No.
11001400303620150007900 de COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COOPTRAISS NIT. No. 860.014.397-1 en contra
EDGAR VELASQUEZ NAVAS C.C. No. 80.279.265.

Reciba un cordial saludo por parte de este Despacho Judicial dando cumplimiento al auto de fecha **30 DE MAYO DE 2018**, le remito copias copias del proceso de la referencia para que sea adjudicado a los Juzgados Civiles del Circuito, para efectos de surtir recurso de apelación que fue concedido en **DA VOLUTIVO**

Anexo lo enunciado en un (01) cuaderno con folios útiles sesenta y dos folios (62)

Lo anterior para los fines pertinentes

Cordialmente,


HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario



54987 22-JUN-'18 10:19

Conce

AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.



**Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha

22/06/2018

JUZGADO 036 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA

No. Unico del expediente 11001400303620150007900

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$1.000.000 00
Expensas de notificación	\$0,00
Registro	\$0,00
Publicaciones	\$0,00
Póliza Judicial	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Curador	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
Otros	\$0 00
Total	\$1.000.000,00

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO

Al despacho del señor Juez, hoy 22 de junio de
2018, informando que se elaboro la liquidacion de
costas.-

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO

2'
/



69

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 25/jun./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

011

GRUPO

APELACIONES DE SENTENCIA

23392

SECUENCIA: 23392

FECHA DE REPARTO: 25/06/2018 11:11:09a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600143971

COOPERATIVA DE LOS
TRABAJADORES DE I.S.S.

01

SD528998

APELACION RTE EL JUZGADO 36
CIVIL MUNICIPAL DE BOGO

01

19457961

CARLOS JULIO CASTAÑEDA
CARDENAS

CASTAÑEDA CARDENAS

03

OBSERVACIONES: APELACION RTE EL JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EXP-
2015-00079 OFICIO 1728

REPARTOHMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

omanjaro

REPARTOHMM07

omanjaro

v. 2.0

MFTS

65

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



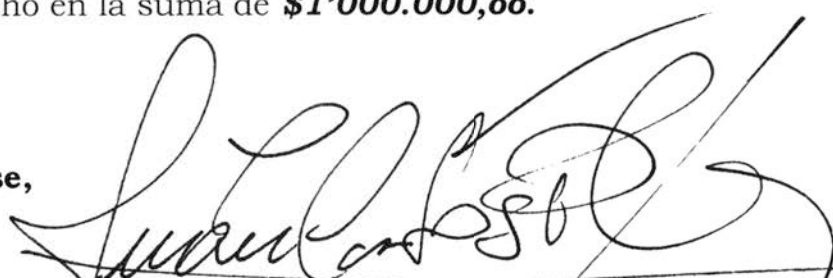
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Ref. 11001-40-03-036-2015-00079-00. Ejecutivo.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas elaborada por el despacho en la suma de **\$1'000.000,00.**

Notifíquese y Cúmplase,


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 68 Hoy 12 de julio de dos mil dieciocho (2018) a la hora
de las 8:00 a.m.*


HENRY MARTÍNEZ ANCARITA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

87823 2-AUG-18 16:07

OFICIO N° 1900
Bogotá D.C. 2 de Agosto de 2018

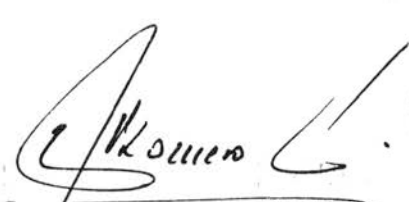
Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14-33 Piso 10
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2015-79 de
COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL I.S.S. Nit
8600143971 contra EDGAR VELASQUEZ NAVAS CC 80279265.

En cumplimiento al auto de veinticuatro de julio del año en curso, me
permito remitirle el proceso citado en referencia, una vez surtida esta
instancia, que revoco la decisión materia de alzada, en 2 cuadernos con
7 y 49 folios útiles.

Procédase de conformidad.

Atentamente,


YOLANDA LUCÍA ROMERO PRIETO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 10º TELÉFONO Nº 3 41 55 11
E-MAIL: judicial36@judicial.gov.co

MEMORIAL AL DESPACHO

Al Despacho del señor Juez, hoy 02 de agosto de 2018, se anexa los presentes memoriales al despacho en el estado en que se encuentra.

Asistente judicial,


NEYER EDILSON VERANO TELLEZ

67

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Ref. 11001-40-03-036-2015-0079-00 Ejecutivo hipotecario

De otra parte, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior mediante providencia de 24 de julio de 2018, en la cual se revocó el numeral 1.4 del proveído de 22 de enero de 2018 a folios 20 a 22 (cuaderno de actuaciones del superior).

Por lo anterior, y como quiera que mediante proveído de treinta (30) de mayo de la presente anualidad se declaró impróspero el incidente de nulidad y el mismo fue apelado, se debe dar aplicación a los dispuesto en el artículo 330 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone remitir las copias de las actuaciones proferidas por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito (fls. 20 a 22) al Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá. Por secretaría efectúese el fotocopiado. **Oficiese.**

Notifíquese, (2)

JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 87 Hoy 3 de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a la
hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 10° TELEFONO N° 3 41 35 11
E-MAIL: judicial@j36bogota.gov.co

Bogotá D.C., 06 SEPTIEMBRE DE 2018

Oficio No. 3322

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO NO. 1100140030362015007900 DE COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS NIT. 860.014.397-1 EN CONTRA EDGAR VELÁSQUEZ NAVAS C.C. N°80.279.265

Reciba un cordial saludo por parte de este Despacho Judicial.

De manera atenta y dando cumplimiento al auto de fecha **31 DE AGOSTO DE 2018**, le remito las copias de las actuaciones proferidas por el **JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad (folios 20 a 22).

Anexo copia del auto y actuaciones de la referencia en siete (07) folios útiles.

Cordialmente


HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
SECRETARIO

Henry Martínez Angarita

AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central y/o Cll 12 Cra 9 A Complejo el Virrey Solís
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

69
COTI 01-000-0-0100
COTI 01-000-0-0100
COTI 01-000-0-0100
COTI 01-000-0-0100
COTI 01-000-0-0100

Bogotá, D.C. 27 de julio de 2018
Oficio No. 1036

Señores:

**OFICINA JUDICIAL - REPARTO -
ANTE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**
Ciudad.

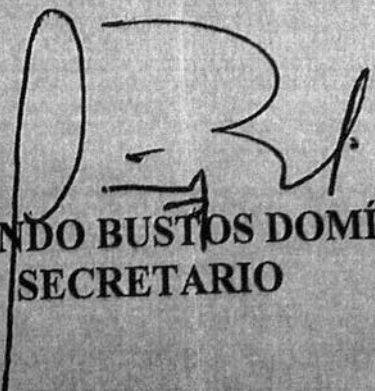
**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 1100140030620150007901 de
COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS
SEGUROS SOCIALES contra EDGAR VELASQUEZ NAVAS (REMISION DE
PROCESO POR COMPETENCIA.)**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 11 de julio de 2018, proferido dentro del asunto de la referencia, remito las presentes diligencias a esa oficina para que sea repartido en debida forma al Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de esta ciudad quien ha conocido de las presentes diligencias.

Va en cuatro (4) cuadernos de 207, 62, 16 y 5 folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad.

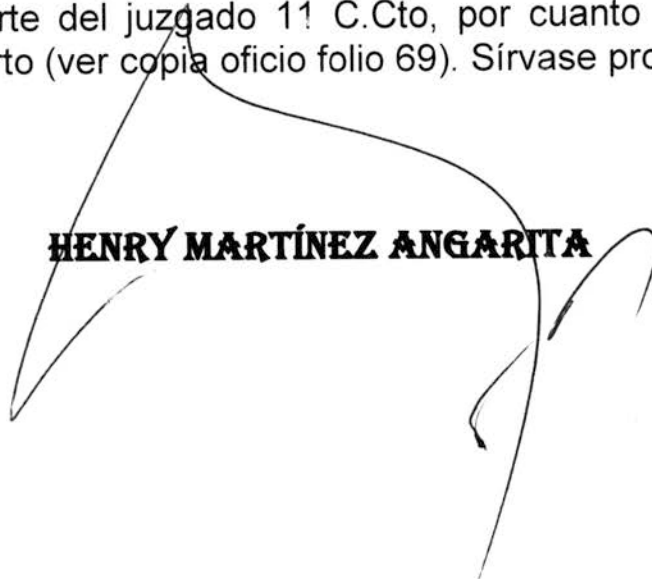
Cordialmente,


LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez, hoy 14 de SEPTIEMBRE de 2018, informando que no fueron recibidas las copias ordenadas en el auto anterior, por parte del juzgado 11 C.Ct, por cuanto el proceso fue enviado a Reparto (ver copia oficio folio 69). Sírvasse proveer.-

El secretario,

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: EJECUTIVO (incidente) 11001-40-03-036-2015-0079-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS".

DEMANDADO: EDGAR VELÁSQUEZ NAVAS.

En atención al informe secretarial que antecede, en cumplimiento al auto de 31 de agosto de 2018 (fl. 67), remítanse las actuaciones allí referidas al Juzgado 18 Civil del Circuito de esta ciudad, como quiera que el homologo 11 de Bogotá, remitió las diligencias de apelación de la decisión del incidente de nulidad, a esa autoridad.

Notifíquese y Cúmplase,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 93-Hoy 18 de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a la
hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 - 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 SEPTIEMBRE DE 2018

Oficio No. **3322**

Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO NO. 1100140030362015007900 DE COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES -COOPTRAISS NIT. 860.014.397-1 EN CONTRA EDGAR VELÁSQUEZ NAVAS C.C. Nº80.279.265

Reciba un cordial saludo por parte de este Estrado Judicial.

De manera atenta y dando cumplimiento al auto de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2018** le remito las copias de las actuaciones proferidas por su despacho, como quiera que el homologo once (11) de esta ciudad le envió las diligencias de apelación de la decisión del incidente de nulidad

Anexo lo enunciado en siete (07) folios útiles.

Cordialmente

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
SECRETARIO

V. P. 5 C

AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 10° TELEFONO N° 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@andoj.ramajudicial.gov.co

67
72

INFORME AL DESPACHO

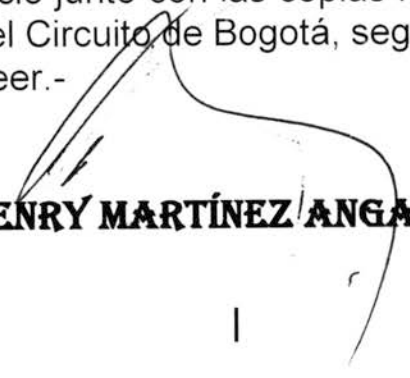
Bogotá D.C. a los 03 días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018) informo a la señora Juez del Despacho que realice que el día de hoy, 03 de octubre, me acerqué al juzgado 18 civil del circuito de Bogotá a radicar el oficio 3322, pero no fue posible, ya que el proceso (copias de recurso) ya no se encuentra en ese despacho.. De esta forma me permito dejar constancia para seguir adelante con lo que corresponda.

Asistente Judicial.



NEYER EDILSON VERANO TÉLLEZ

Al despacho de la señora Juez, hoy 5 de OCTUBRE de 2018,
informando que el oficio junto con las copias no le fueron recibidos por
el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, según lo informa el asistente
judicial. Sírvasse proveer.-
El secretario,


HENRY MARTÍNEZ ANGARITA

|

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

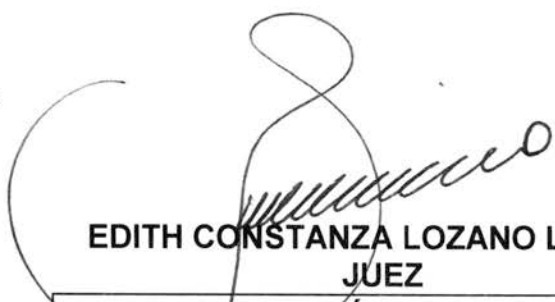
Ref. 11001-40-03-036-2015-00079-00

**Demandante: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COOPTRAISS
Demandado: EDGAR VELASQUEZ NAVAS.**

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, para precisión de la actuación, por secretaria, nuevamente súrtase el trámite para el cumplimiento del auto de fecha 17 de septiembre de 2018, advirtiéndolo al JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, que se trata ahora de la apelación contra la decisión que NEGÓ EL INCIDENTE DE NULIDAD, y no contra el que había negado las pruebas dentro de dicho incidente, y el que dicho Estrado Judicial REVOCÓ DECRETANDO LAS PRUEBAS, según auto del 24 de julio de 2018.

Lo anterior, para que dicha decisión se incorpore a la nueva apelación.

NOTIFÍQUESE,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 111 hoy
- 8 OCT 2018

El Secretario
HENRY MARTINEZ ANGARITA

CLL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 - 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **12 OCTUBRE DE 2018**

Oficio No. **3623**

Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO No. 11001400303620150007900 de COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COOPTRAISS NIT. No. 860.014.397-1 EN CONTRA EDGAR VELASQUEZ NAVAS C.C. 80.279.265

Reciba un cordial saludo por parte de este Estrado Judicial.

De manera atenta y dando cumplimiento al auto de fecha **05 DE OCTUBRE DE 2018**, le remito copias de las actuaciones proferidas por su Despacho, como quiera que el homologo once (11) de esta ciudad le envió las diligencias de apelación de la decisión que niega el incidente de nulidad y no contra el que había negado las pruebas dentro de dicho incidente y dicho Estrado judicial revoco decretando las pruebas, según auto del 24 de julio de 2018

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario



008686

10 OCT 22 AM 9:22

JUZGADO DIEZ Y OCHO
CIVIL DEL CIRCUITO
STAF DE BTA

AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.

INICIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Aqui encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho: 036

* Año: 2015

* Nro Radicación: 00079

* Nro Consecutivo: 00

Número de Proceso

11001400303620150007900

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 18 de Marzo de 2019 - 06:27:24 P.M. [Descargar resultados aqui](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
015 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL	Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría- Copias

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COOPTRAISS	- EDGAR VELASQUEZ NAVAS

Contenido de Radicación

Contenido
Copia traslado, poder, pagare, escritura, certificado de tradición, avalúo comercial, cámara de comercio, demanda original, medidas cautelares, acta e reparto, auto del 8 de oct. De 2014, compensación, oficio 0073, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Mar 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO EN EL AREA DE COPIAS ANDRES Q			15 Mar 2019
17 Jan 2019	A LA OFICINA DE EJECUCIÓN POR REPARTO		17 Jan 2019		17 Jan 2019
11 Jan 2019	REMITE OFICINA DE EJECUCIÓN	ACUERDO PCSJA17-10678			11 Jan 2019
22 Oct 2018	ENVÍO COMUNICACIONES	OFICIO 3623 AL JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO REMITIENDO COPIAS DEL PROCESO DE LA REFERENCIA RADICADO			21 Oct 2018
12 Oct 2018	OFICIO ELABORADO	REMITE PROCESO OFI 3623			12 Oct 2018
05 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 05/10/2018 A LAS 17:34:56.	08 Oct 2018	08 Oct 2018	05 Oct 2018
05 Oct 2018	AUTO ORDENA				05 Oct 2018



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

10
26
PISO

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 -30 PISO 8° EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA TEL FAX. 2438779
j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Miércoles seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Oficio No. 2019-00162

Señores,
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

JUZGADO 36 CIVIL MPAL

93924 15-MAR-'19 16:31

C1 SF
3F
22F
10F
rangina

REF.: APELACIÓN DE AUTO 11001400303620150007905 de
COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS
SOCIALES COOPTRAISS NIT 8600143971 contra EDGAR VELÁSQUEZ
NAVAS C.C. 80.279.265.

Me permito comunicar a ustedes, que mediante auto de segunda instancia
calendado dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), dentro del
asunto de la referencia, se CONFIRMO el auto proferido el 22 de enero de
2018 por ese Despacho Judicial por las razones anotadas en la providencia.

Me permito devolver la actuación en cinco (05) cuadernos de sesenta y dos
(62) cinco (05) diez (10) setenta y dos (72) tres (03) folios útiles

Sin otro en particular,

Atentamente,


JEISSON RENÉ CAMARGO ARIZA
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

21 MAR 2019

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones:

El (la) Secretario (a):





77

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 -PISO 10º TELÉFONO NO. 3 413511
CORREO ELECTRÓNICO: CMPL36BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Oficio N°: 770

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
29981 19-MAR-19 11:43

SEÑORES:
JUZGADO 15 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001400303620150007900 DE
COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS
SOCIALES COOPTRAINS EN CONTRA DE EDGAR VELÁZQUEZ NAVAS.

Reciba un cordial saludo por parte de este estrado judicial.

Por medio del presente me permito remitirle la actuación surtida tanto en primera como en segunda instancia del proceso de la referencia recibido el día 15 de marzo de 2019 por error involuntario en este Despacho judicial, constante este mismo en (5) cuadernos de cinco (5), tres (3), diez (10), setenta y dos (72), y un cuaderno de copias de dieciséis (16) doscientos siete (207) sesenta y dos (62)

Anexo lo enunciado en un constante (5) cuadernos de cinco(5), tres (3), diez (10), setenta y dos (72), y un cuaderno de copias de dieciséis (16), doscientos siete (207), sesenta y dos (62)

Lo anterior para los fines pertinentes,

Cordialmente,

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
SECRETARIO.

C.M.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

21 MAR 2019

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 03 APR 2019

Proceso: 36-2015-079

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, quien confirmó el auto del 22/01/2018 (fl.38 C.2) y 30/05/2018 (fl. 56 C.2) mediante el cual se decretaron pruebas y se declaró impróspero el incidente de nulidad adelantado por el señor MAURO ALBERTO PERDOMO TORRES.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

1

JUEZA

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá, D.C.,

04 ABR 2019

Por anotación en estado N° 58 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre

YELIS Yael TIRADO MAESTRE

DCM